BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 14 DE JULIO DE 1995 — AÑO CIII — $ 0,70

Nº 28.185

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

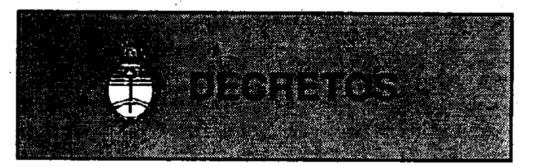
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 405.351



CONVENIOS

Decreto 979/95

Apruébase el Convenio de Rescisión del Contrato Comercial del Proyecto "Sistema Teleinformático de Supervisión y Control de la Red Nacional de Gasoductos - Primera Etapa".

Bs. As., 6/7/95

VISTO el Expediente Nº 00-000885/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, los Decretos Nº 2653/91 y 413/92, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 21 de mayo de 1990 la ex GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO suscribió con SNAM SOCIETA PER AZIONI el contrato para la ejecución de la obra "Sistema Teleinformático de Supervisión y Control de la Red Nacional de Gasoductos - Primera Etapa" en el marco del "Tratado de una Relación Asociativa Particular" firmado entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA ITALIANA y aprobado por la Ley 23.591.

Que dicho contrato fue aprobado por decreto Nº 2653 de fecha 19 de diciembre de 1991, condicionando su vigencia a la obtención de financiación concesional comprometida en dicho Tratado.

Que el MINISTERIO del TESORO italiano autorizó al ISTITUTO CENTRALE PER IL CREDITO A MEDIO TERMINE S. P. A. a otorgar al GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, mediante una Convención Financiera, un crédito de ayuda por DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHENTA Y DOS MILLONES CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA (u$s 82.043.590) destinado a financiar la obra mencionada.

Que dicha convención fue aprobada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL por Decreto Nº 413 del 6 de marzo de 1992, y suscripta en la misma fecha por el señor SECRETARIO DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en su carácter de prestatario.

Que con motivo de la privatización de la ex GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO, TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S. A. y TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S. A. asumieron a partir del 29 de diciembre de 1992 todos los derechos y obligaciones que le correspondían a la misma en el contrato suscripto con SNAM SOCIETA PER AZIONI.

Que con posterioridad SNAM SOCIETA PER AZIONI TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S. A., TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S. A. y los Subcontratistas Nominados, SIDECO AMERICANA S. A. C. I. I. F. y SNAMPROGETTI S. p. A. celebraron diversas reuniones junto a funcionarios de la ex GAS DEL ESTADO a efectos de analizar lo referido a las necesidades operativas, provisiones y plazos de ejecución originalmente previstos en el contrato.

Que en dichas reuniones TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S. A. y TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S. A., invocaron problemas técnicos fundamentales que fueron analizados conjuntamente con SNAM SOCIETA PER AZIONI, y que se relacionaban principalmente con la diferencia de plazos establecidos contractualmente frente a las previsiones temporales de las TRANSPORTADORAS para completar un Sistema de Control que entendían adecuado a sus necesidades.

Que de esas reuniones surgió con claridad que la adecuación del proyecto previsto en el Contrato a la nueva realidad operativa de la Red Nacional de Gasoductos produciría variaciones importantes al proyecto original y, consecuentemente, una alteración substancial en la estructura técnico-económica del Contrato.

Que SNAM SOCIETA PER AZIONI, ex GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO, SIDECO AMERICANA S. A. C. I. I. F., TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S. A. y TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S. A., celebraron un convenio de rescisión del contrato, según el cual TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S. A. y TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S. A. se comprometieron al pago de una indemnización a favor de SNAM SOCIETA PER AZIONI y SIDECO AMERICANA S. A. C. I. I. F.

SUMARIO

Que dicho convenio no genera efecto económico alguno para el ESTADO NACIONAL ni para la ex GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que el referido Convenio de Rescisión fue oportunamente sometido a la consideración de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en su carácter de prestataria del crédito.

Que por Nota Nº 002.619 del 31 de enero de 1994 el ISTITUTO CENTRALE PER IL CREDITO A MEDIO TERMINE - MEDIOCREDITO CENTRALE de la REPUBLICA ITALIANA ha prestado su conformidad a los términos de la Nota GE/G Nº 9349 mediante la cual se informaba a esa institución crediticia las condiciones de la rescisión.

Que el Gobierno de la REPUBLICA ITALIANA autorizó la modificación de la Convención Financiera en cuestión, a ser instrumentada mediante una Carta-Addendum que deberá ser suscripta por la REPUBLICA ARGENTINA.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (T. O. 1994) y los Artículos 99 inciso 1), 100 inciso 1) y Disposición Transitoria Duodécima de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Convenio de Rescisión del Contrato Comercial del Proyecto "SISTEMA TELEINFORMATICO DE SUPERVISION Y CONTROL DE LA RED NACIONAL DE GASODUCTOS - PRIMERA ETAPA", suscripto el 13 de diciembre de 1993 entre la ex GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO; SNAM SOCIETA PER AZIONI, TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S. A., TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S. A. y SIDECO AMERICANA S. A. C. I. I. F., cuya copia autenticada forma parte integrante del presente Decreto como Anexo I.

Art. 2º — Apruébase la Carta-Addendum a ser suscripta entre la REPUBLICA ARGENTINA y el ISTITUTO CENTRALE PER IL CREDITO A MEDIO TERMINE S. P. A., cuyo texto en fotocopia autenticada en idioma inglés y su traducción al español, forman parte integrante del presente Decreto como Anexo II.

Art. 3º — Facúltase al señor SECRETARIO DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS o al funcionario o funcionarios que éste designe, para suscribir en representación de la REPUBLICA ARGENTINA la Carta-Addendum que se aprueba por el artículo anterior, y todo otro documento relacionado con la misma.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

RADIODIFUSION

Decreto

Determínase el alcance del Decreto Nº 304/94 para la difusión del evento deportivo denominado Copa América organizado por la Confederación Sudamericana de Fútbol, en el que participa la selección nacional.

Bs. As., 13/7/95

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que las emisiones de radio y televisión deben contribuir no sólo a la educación, sino también al solaz y esparcimiento de la población y, en ese sentido, los eventos deportivos devienen relevantes atento el interés que despiertan en la mayoría del pueblo argentino.

Que ante ello reviste suma importancia que la totalidad de los habitantes puedan acceder por los medios de radiodifusión aludidos, en forma gratuita, a la transmisión de los torneos deportivos en los cuales su representación nacional se encuentra comprometida.

Que en virtud del interés que reviste para la sociedad en su conjunto poder disfrutar del torneo en el que participa la selección nacional de fútbol resulta oportuno adoptar las previsiones necesarias para la difusión del evento deportivo denominado Copa América organizado por la Confederación Sudamericana de Fútbol.

Que los servicios de radiodifusión son de interés público y sujetos a jurisdicción nacional.

Que no sería posible esperar en las actuales circunstancias que las modificaciones normativas necesarias se hicieran siguiendo los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional para la sanción de las leyes.

Que por lo expuesto la presente medida se dicta en Acuerdo General de Ministros siguiendo el procedimiento dispuesto en el inciso 3º del artículo 99 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Los titulares de derechos de transmisión televisiva de encuentros de fútbol donde participe la selección nacional de la República Argentina en el torneo oficial organizado por la Confederación Sudamericana de Fútbol denominado Copa América, deberán comercializar esos derechos de acuerdo con las previsiones contenidas en el Decreto Nº 304/94, quedando sujetos, en lo pertinente, a las demás disposiciones contempladas en el mismo.

Art. 2º — El presente decreto de necesidad y urgencia entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION en virtud de lo dispuesto en el artículo 99 inciso 3º de la Constitución Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach. — Rodolfo C. Barra. — Domingo F. Cavallo. — José A. Caro Figueroa. — Jorge A. Rodríguez. — Alberto J. Mazza. — Oscar H. Camilión. — Eduardo Bauzá.

DE INTERES

A partir del 01/01/1995, se exigirá que todos los textos a publicar referentes a personas jurídicas contengan el nº de inscripción que se le adjudicó al otorgársele la personería jurídica.

Disposición Nº 12/94-D.N.R.O.

LA DIRECCION NACIONAL

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

PERSONAL MILITAR

Decreto 983/95

Designaciones en comisión "permanente".

Bs. As., 6/7/95

Visto lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder al relevo del personal de Oficiales del Ejército, que se desempeña como Agregado Militar y Agregado Militar Adjunto.

Que dichas comisiones se encuentran previstas en el Programa Anual de Actividades y Comisiones en el Exterior (PAACE - Año 1996).

Que la medida propuesta se dicta en virtud de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 10 de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Por ello

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse en comisión "permanente", a partir del 17 de diciembre de 1995 y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, en las funciones y países que para cada uno se determinan, a los siguientes Oficiales Superiores:

— Coronel D. Eduardo Agustín ALTUNA (M.I. 5.886.337), Agregado Militar a la Embajada Argentina en la REPUBLICA DE BOLIVIA.

— Coronel D. Carlos Alberto TAFFAREL (M.I. 8.260.360), Agregado Militar a la Embajada Argentina en la REPUBLICA DEL PERU.

— Coronel D. Jorge César ESTOL (M.I. 4.553.382), Agregado Militar a la Embajada Argentina en la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

— Coronel D. Gonzalo Alberto GOMEZ (M.I. 8.268.818), Agregado Militar Adjunto a la Embajada Argentina en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Art. 2º — Los pedidos de prestación de servicios para la financiación de los gastos de transporte (vía aérea), serán extendidos por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 3º — EL ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (Contaduría General del Ejército), procederá a liquidar en el país el pago de los conceptos compensación por cambio de destino y el equivalente al primer trimestre de los sueldos y emolumentos de los mencionados Oficiales Superiores, con aplicación del porcentaje establecido en el Artículo 2417 de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad) - Capítulo IV (Haberes) de la Ley para el Personal Militar - Ley 19.101 aprobada por Decreto Nº 3294/78 modificado por su similar 1003/83 y posteriormente a efectuarles los giros pertinentes durante la permanencia en el país de destino.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto, deberán ser imputados a las partidas del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1995 y a los créditos que a tal efecto se prevean para los años sucesivos, equivalentes a:

4521 - 16 - 3 - 11 - 1 - 1 - 1 - 006855

4521 - 16 - 3 - 11 -1 - 1 - 4 - 006861

4521 - 16 - 3 - 11 -1 - 4 - 0 - 006886

4521 - 16 - 3 - 11 -1 - 6 - 006855

4521 - 16 - 3 - 11 -3 - 7 - 1 - 006348

4521 - 16 - 3 - 11 -1 - 5 - 0 - 006889

Art. 5º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgarán los pasaportes correspondientes.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camillón — Guido Di Tella.

CONTRATOS DE PRESTAMO

Decreto 985/95

Apruébase el modelo de Contrato de Préstamo ARG-6/94 a suscribirse con el Fondo Financiero para el desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA).

Bs. As., 6/7/95

VISTO el Expediente Nº 001-002112/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Contrato de Préstamo ARG-6/94 propuesto para ser suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA) dentro de la modalidad de etapas sucesivas, por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y DOS (U$S 34.836.132) o su equivalente en otras monedas, con destino al financiamiento de los estudios de preinversión y ejecución de las obras de pavimentación de las Rutas Nº 8 y Nº 2, tramos 25 de Mayo-Santa Rita y Santa Rita-El Soberbio de la Provincia de Misiones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el referido Contrato de Préstamo, el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA) contribuye con la REPUBLICA ARGENTINA al financiamiento de los estudios y ejecución de las obras para la pavimentación de las Rutas Nº 8 y Nº 2, tramos 25 de Mayo-Santa Rita y Santa Rita-El Soberbio de la Provincia de Misiones.

Que la concreción de este proyecto constituirá un elemento generador de desarrollo en una zona postergada, tanto en sus actividades económicas como en su aspecto demográfico, solución largamente esperada por los habitantes de la franja oriental de la Provincia de Misiones.

Que en la zona de emplazamiento del proyecto la tasa de crecimiento del tránsito ha superado ampliamente las estimaciones realizadas oportunamente por la Provincia de Misiones, poniendo de manifiesto el potencial de la zona que será atendida por el mismo.

Que el volumen de demanda del tránsito en las Rutas Provinciales Nº 2 y Nº 8, en los mencionados tramos, se verá incrementado por el avance en el cumplimiento de las metas del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) al generar un escenario de características altamente favorables para el comercio.

Que este Contrato de Préstamo se encuentra comprendido en el artículo 60 in fine de la Ley Nº 24.156.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado del presente decreto, en virtud de lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (T. O. 1994) y el Artículo 99 inciso 1), de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el modelo de Contrato de Préstamo ARG-6/94 cuya copia autenticada forma parte del presente decreto como Anexo I, el cual consta de DOS (2) partes: la primera con DIEZ (10) capítulos y CUARENTA Y OCHO (48) artículos, una segunda parte con DIEZ (10) capítulos y CUARENTA Y SEIS (46) artículos, y DOS (2) Anexos: A y B, a suscribirse entre la REPUBLICA ARGENTINA y el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA) por un monto equivalente de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y DOS (U$S 34.836.132). Del monto total indicado corresponden al financiamiento de la etapa de preinversión el equivalente a DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE (U$S 1.876.747) que será desembolsado en moneda regional, excluida la moneda local, hasta el equivalente de DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHOCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS TRES (U$S 801.403) y en moneda local, hasta el equivalente de DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLON SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO (U$S 1.075.344); y al financiamiento de la etapa de inversión hasta el equivalente de DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO (U$S 32.959.385), a desembolsar en moneda regional hasta el equivalente de DOLARES ESTADOUNIDENSES DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS (U$S 18.384.892) y en moneda local hasta el equivalente de DOLARES ESTADOUNIDENSES CATORCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES (U$S 14.574.493).

Art. 2º — Facúltase al Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos o al funcionario y/o funcionarios que el mismo designe a suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, el Contrato de Préstamo cuyo modelo se aprueba en el Artículo 1º del presente decreto, y su documentación adicional.

Art. 3º — Facúltase al Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos o al funcionario y/o funcionarios que el mismo designe, a convenir y suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, modificaciones al Contrato de Préstamo, siempre que las mismas no impliquen cambios sustanciales al objeto, destino de los fondos, no deriven en un incremento de su monto o modifiquen el Procedimiento Arbitral Pactado.

Art. 4º — Facúltase al Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos o al funcionario y/o funcionarios que el mismo designe, a convenir y suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, el Convenio Subsidiario de Préstamo con las autoridades que designe EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE MISIONES, a efectos de transferir los derechos y obligaciones contraídos por la REPUBLICA ARGENTINA emergentes del Contrato de Préstamo. El MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS verificará la disponibilidad de los fondos locales de contrapartida previstos en el Contrato de Préstamo.

Art. 5º — La ejecución del proyecto y la utilización de los recursos del financiamiento del Contrato de Préstamo estarán a cargo de la DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD dependiente del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE MISIONES en su carácter de Organismo Ejecutor.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

CONTRATO DE PRESTAMO

Decreto 986/95

Apruébase el modelo de Contrato de Préstamo ARG-5/94 a ser suscripto con el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA).

Bs. As., 6/7/95

VISTO el Expediente Nº 001-002113/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Contrato de Préstamo ARG-5/94 propuesto para ser suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA), por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS ONCE (U$S 2.244.211.-) o su equivalente en otras monedas, con destino al financiamiento de los Estudios y Proyectos para el Saneamiento de los Arroyos de la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, ubicados sobre la cota de la afectación de Yacyretá, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el referido Contrato de Préstamo, el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA) contribuye con la REPUBLICA ARGENTINA al financiamiento de los Estudios y Proyectos para el Saneamiento de los Arroyos de la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, ubicados sobre la cota de la afectación de Yacyretá.

Que dicho préstamo tendrá como destino la ejecución de obras y acciones tendientes a mejorar el nivel sanitario de la población de la Ciudad de Posadas y corregir impactos negativos sobre el medio ambiente que generan obras de la magnitud de la Represa de Yacyretá que no han sido contemplados en el proyecto binacional.

Que la alta tasa de crecimiento de la población, que se ha duplicado en las dos últimas décadas, requiere la planificación y el desarrollo de la infraestructura básica necesaria.

Que las zonas más densamente pobladas localizadas a lo largo de los cursos de agua de la Ciudad de Posadas se encuentran bajo un alto riesgo sanitario en virtud de los niveles de contaminación de dichas

aguas, conforme resulta de los estudios realizados por la Provincia de Misiones.

Que el llenado del embalse de la Represa de Yacyretá, ubicada aproximadamente a NOVENTA (90) kilómetros aguas abajo de la Ciudad de Posadas, producirá un marcado cambio en la velocidad de escurrimiento de los arroyos, aumentando significativamente el impacto sobre los riesgos mencionados.

Que los estudios y proyectos que se pretenden realizar, posibilitarán implementar un sistema de saneamiento integral encuadrado dentro de las pautas ambientales necesarias para la obtención de una mejor calidad de vida.

Que este Contrato de Préstamo se encuentra comprendido en el artículo 60 in fine de la Ley Nº 24.156.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado del presente decreto en virtud de lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 1994) y el Artículo 99 inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el modelo de Contrato de Préstamo ARG-5/94 propuesto para ser suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA), cuya copia autenticada forma parte del presente decreto como Anexo I, el cual consta de DOS (2) partes: la primera con SIETE (7) capítulos y TREINTA Y UN (31) artículos, una segunda parte con DIEZ (10) capítulos y CUARENTA Y SEIS (46) artículos, y DOS (2) Anexos: A y B, por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS ONCE (U$S 2.244.211), a ser desembolsados en moneda regional por el equivalente en DOLARES ESTADOUNIDENSES de hasta UN MILLON TRESCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS (U$S 1.317.582) y en moneda local por el equivalente en DOLARES ESTADOUNIDENSES de hasta NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE (U$S 926.629).

Art. 2º — Facúltase al Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos o al funcionario y/o funcionarios que el mismo designe a suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, el Contrato de Préstamo cuyo modelo se aprueba en el Artículo 1º del presente decreto, y su documentación adicional.

Art. 3º — Facultase al Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos o al funcionario y/o funcionarios que el mismo designe, a convenir y suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, modificaciones al Contrato de Préstamo, siempre que las mismas no impliquen cambios sustanciales al objeto, destino de los fondos, no deriven en un incremento de su monto o modifiquen el Procedimiento Arbitral Pactado.

Art. 4º — Facúltase al Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos o al funcionario y/o funcionarios que el mismo designe, a convenir y suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, el Convenio Subsidiario de Préstamo con las autoridades que designe EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE MISIONES, a efectos de transferir los derechos y obligaciones contraídos por la REPUBLICA ARGENTINA emergentes del Contrato de Préstamo. El MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS verificará la disponibilidad de fondos locales de contrapartida previstos en el Contrato de Préstamo.

Art. 5º — La ejecución del proyecto y la utilización de los recursos del financiamiento previstos en el Contrato de Préstamo, estará a cargo de la ADMINISTRACION PROVINCIAL DE OBRAS SANITARIAS dependiente del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE MISIONES en su carácter de Organismo Ejecutor.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la sede central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

Decreto 991/95

Encomiéndase a su titular la representación del Estado Nacional en un juicio.

Bs. As., 7/7/95

VISTO las acciones promovidas en los autos "BARCESAT, Eduardo J. s/promueve acción de amparo", en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 1, Secretaría Electoral, y

CONSIDERANDO:

Que dado la naturaleza de la cuestión, así como las consecuencias que de él pueden derivarse, resulta pertinente encomendar a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION la representación y patrocinio del Estado en el presente juicio.

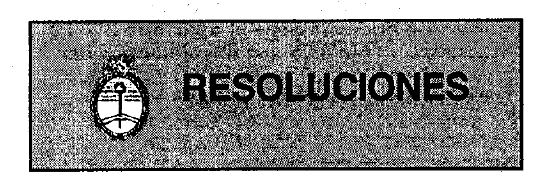
Que la medida encuadra en lo dispuesto por el artículo 1º, inciso c) de la Ley Nº 17.516.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Encomiéndase al señor Procurador del Tesoro de la Nación la representación y defensa del Estado Nacional en los autos "BARCESAT, Eduardo J. s/promueve acción de amparo", en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 1, Secretaría Electoral.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.



Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

SANIDAD VEGETAL

Resolución 2/95

Prorrógase el plazo establecido en el artículo 6º de la Resolución Nº 140/95.

Bs. As., 12/7/95

VISTO el expediente Nº 471/95 del registro del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, la Resolución Nº 140 de fecha 21 de marzo de 1995 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario atender las razones expuestas y las propuestas emanadas del Comité Técnico Asesor del Area de Registros del mencionado Instituto, para una mejor adecuación e interpretación de la reglamentación de la Resolución Nº 140 de fecha 21 de marzo de 1995.

Que la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, destacada ante esta Secretaría, ha emitido su dictamen favorable.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 6º, inciso b) del Decreto Nº 2266 del 29 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 1172 del 10 de julio de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar el plazo estipulado en el artículo 6º de la Resolución Nº 140 del 21 de marzo de 1995 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, en TREINTA (30) días.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 7/95

Suspéndese la investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones de importación de chapa de acero simplemente laminada en caliente producida por Companhia Siderúrgica Paulista —COSIPA— de la República Federativa del Brasil.

Bs. As., 10/7/95

VISTO el Expediente Nº 619.827/92 del Registro de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia del expediente citado en el VISTO se dictó la Resolución ex-SIC Nº 442 del día 11 de diciembre de 1992, publicada en el Boletín Oficial del día 15 de diciembre del mismo año, por la cual se dispuso la apertura de la investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de chapa de acero simplemente laminada en caliente producida por la firma COMPANHIA SIDERURGICA PAULISTA —COSIPA— de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, que se despachaba a plaza por las posiciones ex-N.C.E. 7208.12.000, 7208.13.000, 7208.14.000, 7208.22.000, 7208.23.000, 7208.24.000, 7208.33.900, 7208.34.900, 7208.35.900, 7208.43.900, 7208.44.900, 7208.45.900 y 7208.90.000.

Que, por Resolución ex-S.I.C. Nº 15 del día 20 de enero de 1993, publicada en el Boletín Oficial del día 26 de enero del mismo año, se fijó para la mercadería descripta en el parágrafo anterior un Valor Mínimo de Exportación "ex-fábrica" preventivo de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS VEINTICUATRO (u$s 324,00) por tonelada, disponiéndose que el importador que despachara a plaza el producto en cuestión a un precio inferior al Valor Mínimo de Exportación "ex-fábrica" preventivo mencionado, deberá constituir una garantía equivalente al VEINTIDOS COMA OCHENTA Y TRES POR CIENTO (22,83 %) de ese valor con más la carga tributaria que en cada caso correspondiera.

Que por Resolución ex-S.I.C. Nº 180 del 28 de mayo de 1993 se dispuso exceptuar de los alcances de la Resolución ex-S.I.C. Nº 15/93 a la chapa laminada en caliente con un espesor mayor de SEIS MILIMETROS (6 mm.) y con un ancho superior a los MIL QUINIENTOS SETENTA MILIMETROS (1570 mm.) que se despachaba a plaza por las posiciones de la ex-N.C.E. 7208.12.000 y 7208.33.900.

Que la empresa productora brasileña COMPANHIA SIDERURGICA PAULISTA —COSIPA— se comprometió voluntariamente, de aquí en adelante y por el plazo de Un (1) año, a no exportar a la REPUBLICA ARGENTINA chapa de acero simplemente laminada en caliente a precios inferiores a los vigentes en el mercado brasileño, que cubren el costo de producción remunerado, informando que dicho valor alcanza a DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS SETENTA (u$s 370,00) por tonelada.

Que la firma denunciante, SIDERAR S.A., manifestó que aceptaba el compromiso ofrecido por la firma productora brasileña y que el cumplimiento del mismo eliminará la amenaza de daño.

Que en consecuencia desaparece uno de los elementos esenciales que en su oportunidad posibilitó la apertura de investigación, cual es la amenaza de daño a la industria local, por lo cual corresponde declarar la suspensión de la presente investigación.

Que como consecuencia de ello corresponde también liberar las garantías que se hayan constituido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 15/93.

Que finalmente es menester aclarar que, atento a que se declara la suspensión en base a una condición futura, el incumplimiento del compromiso descripto en el cuarto Considerando, traería como consecuencia la continuación del trámite de investigación en la misma instancia en que hubiera quedado suspendido.

Que el Servicio Jurídico competente ha tomado la debida intervención opinando que la medida es legalmente viable.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 722 de la Ley 22.415.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Suspéndase la investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de chapa de acero simplemente laminada en caliente producida por la firma COMPANHIA SIDERURGICA PAULISTA —COSIPA— de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, que se despacha a plaza por las posiciones N.C.M. 7208.13.00, 7208.14.00, 7208.22.00, 7208.23.00, 7208.24.00, 7208.34.00, 7208.35.00, 7208.43.00, 7208.44.00, 7208.45.00 y 7208.90.00.

Art. 2º — Déjase sin efecto lo dispuesto en la Resolución ex-S.I.C. Nº 15 del día 20 de enero de 1993, debiéndose liberar las garantías que hasta el presente hayan sido constituidas en su consecuencia.

Art. 3º — Se deja constancia que el incumplimiento del compromiso asumido por la empresa productora brasileña COMPANHIA SIDERURGICA PAULISTA —COSIPA— de no exportar a la REPUBLICA ARGENTINA, de aquí en adelante y por el plazo de UN (1) año, chapa de acero simplemente laminada en caliente a un precio inferior a DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS SETENTA (u$s 370,00) por tonelada, lo que se halla mencionado en el cuarto Considerando de la presente Resolución, implicará la automática continuación del trámite de investigación.

Art. 4º — Notifíquese a las interesadas.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 265/95

Fíjase la equivalencia del franco oro para los servicios internacionales.

Bs. As., 7/7/95

VISTO el Expediente letra C.N.T., Nº 9.436 año 1995, del Registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, por el cual se gestiona la fijación de la equivalencia del franco oro en moneda argentina a contar del 1º de julio próximo con el objeto de ser utilizada en los servicios internacio-

nales que corresponda de conformidad con los tratados y convenios internacionales vigentes, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 219 del 6 de febrero de 1985, determina que dicha equivalencia debe fijarse mensualmente sobre la base de la cotización de los Derechos Especiales de Giro (DEG) del FONDO MONETARIO INTERNACIONAL del último día hábil de la primera quincena de cada mes calendario, a razón de un (1) DEG igual a TRES COMA CERO SESENTA Y UNO FRANCOS ORO (3,061 FRANCOS ORO).

Que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA informan que el día 15 de junio de 1995 esa cotización alcanzó el importe de PESOS UNO CON CINCO MIL SEISCIENTOS OCHO DIEZ MILESIMOS ($ 1,5608).

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, inciso v), apartado 4), del Decreto Nº 1185/90 de fecha 22 de junio de 1990, y el artículo 9º, inciso c), del Decreto Nº 2160/93 de fecha 30 de octubre de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase en CINCUENTA Y UN CENTAVOS DE PESO ($ 0,51), a partir del 1º de julio de 1995, la equivalencia del franco oro, en moneda argentina, con el objeto de ser utilizada, en los servicios en el orden internacional y en el establecimiento de cuentas entre administraciones y empresas interesadas según convenios internacionales vigentes.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Wylian R. Otrera.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 445/95

Apruébase el Plan Patagónico de Control y Erradicación de la Sarna y otras Enfermedades Endémicas.

Bs. As., 3/7/95

VISTO el Expediente Nº 7442/95 en el que las COPROSAS DE CHUBUT y SANTA CRUZ solicitan la promulgación de un Plan Regional de Control y Erradicación de la Sarna y otras Enfermedades Endémicas, y

CONSIDERANDO:

Que la explotación ovina es el principal recurso de la región, revistiendo gran importancia su incidencia.

Que las enfermedades ectoparasitarias no se limitan exclusivamente a la sarna Psoróptica, sino que deben incluirse al Melofago y otras Enfermedades Endémicas, produciendo pérdidas indirectas por los tratamientos y directas ocasionadas por la enfermedad, debiendo a menor producción, depreciación de la lana, muerte y pérdida del estado de los animales.

Que la ausencia de balneaciones, suplantadas por los tratamientos sistémicos, aplicados con falta de coordinación y simultaneidad entre productores vecinos, ha permitido la rápida difusión de la melofagosis en muchas zonas de la región.

Que la normativa a aplicar se sustenta en el poder de policía que posee el Servicio Nacional de Sanidad Animal, Organismo que se encuentra interesado en atender las necesidades sanitarias del sector.

Que teniendo como objetivo general, controlar y erradicar la sarna ovina y bovina y otras enfermedades endémicas de la Región Patagónica, se mejorará la eficiencia de las majadas, aumentando la rentabilidad de las explotaciones.

Que buscando la activa participación de los sectores de la comunidad se promueve la formación de las Comisiones que trabajarán mancomunadamente con las COPROSAS.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 33 del Reglamento de la Ley 23.899 aprobado por el Decreto Nº 1553 del 12 de agosto de 1991.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Plan Patagónico de Control y Erradicación de la Sarna y otras Enfermedades Endémicas que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Aplícase el Plan de referencia a las provincias de CHUBUT y SANTA CRUZ a partir de la entrada en vigencia de la presente.

Art. 3º — Las provincias de NEUQUEN, RIO NEGRO y TIERRA DEL FUEGO, se incorporarán al Plan aprobado, a medida que sus respectivos representantes así lo declaren, dictándose oportunamente la ampliación pertinente del presente acto.

Art. 4º — El Plan entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación, siendo puesto en marcha en forma progresiva en acuerdo con las COPROSAS intervinientes.

Art. 5º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, coordinará y controlará la ejecución de las acciones que se derivan del presente Plan.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal) y en la Gerencia de Luchas Sanitarias (Paseo Colón 367, Piso 4º, Capital Federal).

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 458/95

Modifícase el Decreto Nº 4238/68, respecto de la obligación de los Establecimientos de proporcionar a la Inspección Veterinaria los datos estadísticos sobre producción, industrialización, transporte y/o comercio de productos de origen animal.

Bs. As., 3/7/95

VISTO el expediente Nº 4174/95, en el cual tramita la modificación de lo establecido en el Capítulo IX numeral 9.1. inciso c) del Decreto Nº 4238 del 19 de julio de 1968, respecto de la obligación de los Establecimientos de proporcionar a la Inspección Veterinaria dentro de los DIEZ (10) primeros días hábiles del mes siguiente al vencido, los datos estadísticos sobre producción, industrialización, transporte y/o comercio de productos de origen animal, y

CONSIDERANDO:

Que la SUBGERENCIA DE PLANIFICACION (Area Estadística) siendo la responsable de recibir los datos, debidamente conformados por la Inspección Veterinaria respectiva, dispone de los medios de comunicación y de procesamiento de los mismos como para producir la información que permita a las áreas involucradas en los controles respectivos, contar con los elementos que le permitan mejorar el sistema de control del pago de aranceles por la prestación de servicios que este Organismo lleva a cabo.

Que la SUBGERENCIA DE ADMINISTRACION recibe los pagos correspondientes por el sistema bancario desarrollado al efecto y dispone de la información respectiva diariamente.

Que con la información reunida por las mencionadas Subgerencias y considerando las que al efecto cuenta la GERENCIA DE COMERCIALIZACION Y CONTROL TECNICO originadas en la labor conjunta que realiza con la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, se podrá contar con los elementos que aseguren y optimicen las recaudaciones ingresadas por tal motivo.

Que asimismo es responsabilidad de la GERENCIA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS inspeccionar los establecimientos fiscalizados y en su caso, actuar con las medidas necesarias que aseguren el pago de los aranceles en tiempo y forma.

Que a los efectos de que las Dependencias mencionadas, ajusten al procedimiento mencionado a los sistemas de informatización con que cuenta en la actualidad este Organismo, hacen necesario proceder a la modificación del numeral ya citado, con el objeto de acelerar los plazos de información y asimismo imponer a los establecimientos la obligación de acreditar ante la Inspección Veterinaria el pago del arancel respectivo.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS y la COMISION DE ESTUDIO Y ACTUALIZACION DEL REGLAMENTO DE INSPECCION DE PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE ORIGEN ANIMAL, han emitido opinión legal al respecto.

Que en consecuencia procede el dictado de la presente, de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 11 inciso g) de la Ley Nº 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el numeral 9.1. inc. c) del Decreto Nº 4238 del 19 de julio de 1968, el cual quedará redactado de la siguiente manera: Proporcionar a la Inspección Veterinaria destacada en el establecimiento dentro de los CINCO (5) primeros días corridos del mes siguiente al vencido, los datos estadísticos que ella requiera sobre producción, industrialización, almacenamiento, transporte o comercialización de productos, subproductos y derivados de origen animal. Asimismo, deberá presentar constancia de pago de la tasa de inspección, el primer día hábil siguiente a la fecha de vencimiento que establece el apartado 2.2.12. El incumplimiento de lo establecido precedentemente, dará lugar a la aplicación del numeral 2.2.24 del presente Reglamento.

Art. 2º — Con la información obtenida en tiempo y forma la SUBGERENCIA DE PLANIFICACION remitirá el día 11 de cada mes a la GERENCIA DE INSPECCION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS y a la SUBGERENCIA DE ADMINISTRACION la información sobre faena y nivel de actividad de la totalidad de los establecimientos registrados en la misma.

Art. 3º — La SUBGERENCIA DE ADMINISTRACION procederá a confrontar dicha información con la obrante en su poder originada en la información bancaria e informará a la GERENCIA DE INSPECCION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS antes del QUINCE (15) de cada mes las discrepancias encontradas.

Art. 4º — El día ONCE (11) de cada mes la GERENCIA DE INSPECCION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS suspenderá el servicio en aquellos establecimientos que de acuerdo a la información remitida por la SUBGERENCIA DE PLANIFICACION, no hubieran informado el nivel de actividad del mes inmediato anterior. Asimismo el día QUINCE (15) de cada mes procederá a suspender el servicio cuando de la información provista por la SUBGERENCIA DE ADMINISTRACION surja que el establecimiento no ha abonado de acuerdo a lo informado por la SUBGERENCIA DE PLANIFICACION.

Art. 5º — Con el objeto de realizar un control cruzado la SUBGERENCIA DE ADMINISTRACION solicitará a la GERENCIA DE COMERCIALIZACION Y CONTROL TECNICO, la información procedente de la labor conjunta realizada con la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, informando a este Organismo de las inconsistencias o actuando de manera directa con la GERENCIA DE INSPECCION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, según el caso.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 461/95

Apruébase el Programa de Vacunación Antibrucélica Obligatoria en el Departamento de San Justo de la Provincia de Santa Fe.

Bs. As., 3/7/95

VISTO el expediente Nº 6016/95 en el que la Comisión Zonal del Departamento de SAN JUSTO de la Provincia de SANTA FE solicita la aprobación del Plan Especial de Vacunación contra la Brucelosis Bovina, y

CONSIDERANDO:

Que la vacunación antibrucélica es de carácter obligatorio en todo el Territorio Nacional por la aplicación de la Resolución Nº 698 del 28 de octubre de 1980 de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, no lográndose a través de esta normativa los niveles de cobertura esperados.

Que la Resolución Nº 1269 de fecha 16 de noviembre de 1993 de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en sus artículos 3º, 4º y 5º, establece normas para la implementación de Planes Especiales de vacunación en las diferentes zonas zoosanitarias.

Que es necesario alcanzar una cobertura vacunal del CIEN POR CIENTO (100 %) de las terneras para aumentar el nivel de inmunidad, a fin de reducir el número de animales reaccionantes en el rodeo.

Que es factible simplificar para el productor el cumplimiento de esta campaña mediante la aplicación de un sistema como el propuesto por la mencionada Comisión Zonal de Sanidad Animal.

Que con este Programa se logrará aumentar la eficiencia y eficacia de los sistemas de administración, información sanitaria, cobertura vacunal permanente y vigilancia epidemiológica.

Que el Programa propuesto contempla la administración y financiación a cargo de los productores, ENTES y Asociaciones Privadas creados, de cada región, es decir sin erogación extra para el Estado.

Que asimismo por razones de orden técnico, la adquisición de la vacuna debe realizarse en las zonas de aplicación a efectos del correcto control en la cadena de frío y a los fines de asegurar su eficacia inmunogénica.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia, conforme lo determina el Artículo 33 del Anexo 1 del Decreto Nº 1553 del 12 de agosto de 1991, Reglamentario de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Vacunación Antibrucélica Obligatoria en el Departamento de SAN JUSTO de la provincia de SANTA FE que como Anexo I, forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los Propietarios o Tenedores de cualquier título de ganado bovino, y todas las personas físicas o jurídicas vinculadas a la ganadería de este Departamento, estarán obligados a suministrar la información que se les requiera, respecto de los animales a su cargo, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria con los medios a su alcance.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la sede central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal) y en la Gerencia de Luchas Sanitarias (Paseo Colón 367, 4º piso - Capital Federal).

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PRESUPUESTO

Resolución 960/95

Apruébase el Plan de Acción y los Presupuestos de Caja y de Recursos Humanos para el ejercicio 1995 de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones (en liquidación).

Bs. As., 7/7/95

VISTO la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1648 del 29 de diciembre de 1994 por la cual se aprueba el Presupuesto del ejercicio 1994 de la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (en liquidación) y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2º de dicha Resolución dispone que la empresa deberá elevar al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por intermedio de la SECRETARIA DE HACIENDA, el Plan de Acción y los Presupuestos de Caja y de Recursos Humanos para el ejercicio 1995, ajustado al Presupuesto aprobado por la misma.

Que por lo expresado precedentemente se da cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 46 de la Ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL, en lo referente a los contenidos básicos del presupuesto de la entidad.

Que la presente medida se dicta en el ejercicio de las facultades que emergen del Artículo 49 de la Ley Nº 24.156 y del Decreto Nº 1361 del 5 de agosto de 1994.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Plan de Acción y los Presupuestos de Caja y de Recursos Humanos para el ejercicio 1995 de la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (en liquidación), de acuerdo con el detalle que figura en los Anexos I y II al presente artículo, que forman parte integrante del mismo, los cuales corresponden al PRESUPUESTO para dicho año aprobado por la Resolución Nº 1648/94.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1414/95

Adóptanse medidas en relación a los enlaces fronterizos internacionales.

Bs. As., 10/7/95

VISTO el expediente Nº 22.103 CNT/93, y

CONSIDERANDO:

Que de las actuaciones mencionadas en el visto surge que la COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE CLORINDA LIMITADA (Cooperativa) estaría negociando con la ADMINISTRACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (ANTELCO) de la REPUBLICA DEL PARAGUAY a fin de cursar el tráfico telefónico internacional fronterizo entre las ciudades de CLORINDA (REPUBLICA ARGENTINA) y de ASUNCION (REPUBLICA DEL PARAGUAY), en el cual se propondría el cambio de los vínculos de larga distancia actuales, propiedad de TELECOM ARGENTINA STET - FRANCE TELECOM S. A. (Telecom) por otros a ser provistos por la Cooperativa.

Que por su parte Telecom está realizando gestiones ante ANTELCO para actualizar el enrutamiento del tráfico fronterizo internacional cambiando el radioenlace Clorinda - Asunción por un Radioenlace Digital de 34 Mbps., encaminando el tráfico entre esas localidades a través del Centro de Tránsito Principal Resistencia.

Que en el convenio celebrado el 22-3-89 entre ANTELCO y la ex ENTEL, se estableció que esta última operaba el servicio a través de la COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE CLORINDA LIMITADA (Cooperativa).

Que a este respecto cabe aclarar que la Cooperativa prestaba el servicio mediante el otorgamiento de una Autorización precaria para la operación del telediscado Clorinda - Asunción, hasta tanto se implementaran las obras previstas por la empresa a fin de que el tráfico telefónico internacional fronterizo se curse a través del Centro Automático Resistencia.

Que con posterioridad, el punto 9.4 del Anexo I del Decreto Nº 62/90 (Pliego) establece que los servicios fronterizos internacionales formarán parte de los servicios prestados por las Sociedades licenciatarias y que estarán excluidos de la prestación de la S. P. S. I. (Teleintar).

Que así mismo el punto 8.10 y el 8.11 del Pliego, en concordancia con lo expresado en la respuesta a la Pregunta Nº 5 de la Circular Nº 4 del Pliego, establece que los Operadores Independientes sólo podrán prestar los servicios expresamente comprendidos en la licencia o permiso y utilizar los enlaces de la red pública nacional, no pudiendo conectarse en forma directa.

Que la Cooperativa no puede prestar por sí servicio internacional alguno, dado que estaría excediendo los servicios comprendidos en su licencia.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, inciso d) y 15 del Decreto Nº 1185/90 y por el Decreto Nº 702/95.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Ratificar lo dispuesto por los puntos 8.10 y 8.11 del Pliego y la respuesta Nº 5 de la circular Nº 4 en cuanto a que los enlaces fronterizos internacionales deben ser prestados por las Licenciatarias del Servicio Básico Telefónico.

Art. 2º — Prestar acuerdo para que TELECOM ARGENTINA STET - FRANCE TELECOM S. A. instale un vínculo en las condiciones indicadas en el acta acuerdo entre ANTELCO (REPUBLICA DEL PARAGUAY) y la Licenciataria antes mencionada, el que establece que la primera instalará y pondrá en servicio un Radioenlace Digital de 34 Mbps o de capacidad equivalente entre la Ciudad de Clorinda, Provincia de Formosa y la Ciudad de Asunción (REPUBLICA DEL PARAGUAY), encaminando el tráfico entre esas localidades a través del Centro de Tránsito Principal Resistencia.

Art. 3º — A los fines de la instalación a que se refiere el artículo anterior deberá contarse con las autorizaciones y adecuarse a la legislación vigente de cada país.

Art. 4º — Autorizar a TELECOM ARGENTINA STET - FRANCE TELECOM S. A. a desactivar y desmontar el Radioenlace entre Clorinda y Asunción al entrar el nuevo enlace.

Art. 5º — Comunicar y notificar de la presente Resolución a la COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE CLORINDA LIMITADA.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Raúl A. Agüero.

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1421/95

Rectifícase la Resolución Nº 658/92.

Bs. As., 11/7/95

VISTO el expediente letra S. C., número 10459, año 1989, por el cual la COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS EMILIO V. BUNGE LIMITADA gestionó la Licencia en Régimen de Exclusividad para la prestación del servicio básico telefónico en la localidad de Emilio V. Bunge, Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º de la Resolución Nº 658, dictada por esta COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 18 de mayo de 1992, se otorgó a la Cooperativa citada en el Visto licencia para la prestación del servicio básico telefónico en el área solicitada.

Que en el precitado artículo 1º se hace referencia a la "COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE EMILIO V. BUNGE LIMITADA".

Que tal alusión resulta incorrecta, ya que del Estatuto de la Cooperativa de que se trata surge que la denominación correcta de la misma es "COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS EMILIO V. BUNGE LIMITADA".

Que procede la rectificación del acto de conformidad con lo prescripto en el artículo 101 del Decreto Nº 1759/72 T. O. 1991.

Que la facultada de enmendar errores materiales o de hecho que no alteren en lo substancial el acto o decisión corresponde al mismo órgano que lo dictó.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 15, inciso i) del Decreto 1185/90 y modificatorios y en el Decreto Nº 702/95.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Rectificar el nombre consignado en el artículo 1º de la Resolución Nº 658 CNT/92, por el de COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS EMILIO V. BUNGE LIMITADA.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Raúl A. Agüero.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 1984/95

Amplíase la nómina de Aduanas autorizadas para libramiento a plaza de importaciones de mercaderías del Ramo Productos Químicos.

Bs. As, 6/7/95

VISTO el Expediente EAAA Nº 421456/95, y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo la Aduana de Posadas solicita se la incluya en la nómina de Aduanas autorizadas para el libramiento a plaza de importaciones de mercaderías del Ramo Productos Químicos, atento los requerimientos de los usuarios del Comercio Exterior de la jurisdicción;

Que el tema en trato se halla contemplado en la Resolución Nº 615/91 que derogó el Anexo I de la Resolución Nº 3380/86, por lo que se hace necesario modificar el Anexo II de la norma legal citada en último término;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 23, Inciso j) de la Ley 22.415;

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el Anexo II "O" Aduanas autorizadas para el libramiento a plaza de importaciones de mercaderías del Ramo Productos Químicos, que reemplaza al Anexo II "Ñ" de la Resolución Nº 1307/95.

Art. 2º — Derogar el Anexo II "Ñ" de la Resolución Nº 1307/95.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Subsecretaría de Finanzas Públicas. Cumplido, archívese. — Gustavo A. Parino.

ANEXO II "O"

ADUANAS AUTORIZADAS PARA EL LIBRAMIENTO A PLAZA DE IMPORTACIONES DE MERCADERIA DEL RAMO PRODUCTOS QUIMICOS.

1 — BAHIA BLANCA

2 — BARRANQUERAS

3 — COMODORO RIVADAVIA

4 — CONCEPCION DEL URUGUAY

5 — GUALEGUAYCHU

6 — IGUAZU

7 — JUJUY

8 — LA PLATA

9 — LA RIOJA

10 — LA QUIACA

11 — POSADAS

12 — PUERTO DESEADO

13 — PUERTO MADRYN

14 — RIO GRANDE

15 — SAN JUAN

16 — SAN LUIS

17 — SAN NICOLAS

18 — SAN RAFAEL

19 — SANTA FE

20 - USHUAIA

NOTA: El original del Anexo II fue aprobado por Resolución Nº 3380/86, modificada por Resoluciones Nos. 1832/87, 1928/87, 2879/88, 1142/89, 1733/89, 2979/89, 2504/90, 2632/90, 325/91, 832/91, 1372/91, 821/92, 967/92, 304/94, 1180/94 y 1307/95.

Esta es la 18ª modificación aprobada por Resolución Nº 1984/95.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 1989/95

Información para los Apoderados Generales de Despachante de Aduana.

Bs. As., 6/7/95

VISTO la Ley 13.000 y modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por dicha ley se exigían ciertas condiciones para la obtención de la matrícula de Despachante de Aduana.

Que cumplidas las previsiones dispuestas por la citada normativa y por la presente, resulta factible que los Apoderados Generales de Despachante de Aduana inscriptos durante su vigencia, puedan acceder a la matrícula de Despachante de Aduana.

Que si bien con el criterio de interpretación sostenido hasta el presente, lo que se ha pretendido es eximir al postulante de despachante de un requisito que al momento de la inscripción como apoderado general la ley no exigía, dicha eximición de aspecto formal, no es equiparable al sustancial que no pueda soslayarse, consistente en que el interesado acredite los conocimientos imprescindibles para ejercer su profesión, a través de la práctica, dentro de los cuales necesariamente deben incluirse las modificaciones producidas en materia aduanera en los últimos años en los aspectos operativo, técnico y legal y cuya utilización es imprescindible en el ejercicio de la profesión a la que pretende acceder.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el art. 23, inc. i) de la Ley 22.415.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Los Apoderados Generales de Despachante de Aduana que se hayan registrado como tales el 12 de julio de 1967, fecha a partir de la cual la Ley 13.000 deja de tener vigencia, se podrán inscribir como Despachante de Aduana sin necesidad de rendir examen.

Art. 2º — Los interesados deberán reunir los recaudos exigidos en dicha normativa y probar ante este Servicio Aduanero una actuación en el ejercicio profesional no inferior a diez años, dentro de los cuales deberán incluirse los últimos cinco años.

Art. 3º — En caso que exista imposibilidad de acreditar tal actuación en el ejercicio profesional y como medio supletorio de las probanzas exigidas, el interesado podrá efectuar una declaración jurada donde manifieste haberse desempeñado como apoderado general de despachante de aduana durante el período señalado en el artículo anterior.

Art. 4º — En el supuesto que la inscripción se obtuviera a través de la declaración mencionada en el artículo precedente y ésta resulte falsa, el declarante será pasible de la sanción de eliminación del registro de despachantes de aduana de conformidad con lo previsto en el art. 45, punto 2, inc. b) del Código Aduanero.

Art. 5º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Secretaría de Ingresos Públicos y al Centro de Despachantes de Aduana de la República Argentina. Cumplido archívese. — Gustavo A. Parino.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 1988/95

Adóptanse medidas relacionadas con la presentación de la Lista de Empaque.

Bs. As., 6/7/95

VISTO la Resolución 1705/95, y

CONSIDERANDO:

Que para algunas mercaderías, por su modalidad de carga, al momento de procesar selectividad no es posible la presentación de la Lista de Empaque.

Que el hecho que la Lista en cuestión deba ser firmada por el exportador y que el Despachante de Aduanas certifique la misma, le quita agilidad y practicidad al trámite.

Que la presente se dicta en los términos del Artículo 23, incisos i) de la Ley 22.415.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Para aquellas destinaciones de exportación registradas al amparo de un OM-700A, en que la mercadería se cargue en planta, acondicionadas o no, la Lista de Empaque se presentará al momento del control aduanero, al guarda o la U.T.V.V. interviniente, según se trate de un canal verde o rojo.

Art. 2º — La Lista de Empaque será aceptada con la sola firma del exportador, o sea sin necesidad que intervenga el Despachante de Aduanas.

Art. 3º — En aquellos casos en que no se cumpliera el embarque con la totalidad de lo manifestado en la Lista de Empaque, el guarda o la U.T.V.V. interviniente según corresponda, dejará constancia de tal situación en la aludida Lista, firmando la misma.

Art. 4º — Para las mercaderías que se embarquen a granel no es necesaria la presentación de la Lista de Empaque. Se entiende por mercadería a granel aquella que carece de envase exterior, marcas y números.

Art. 5º — Lo expresado en los Artículos precedentes es válido, también, para las operaciones que se registren en el S.I.M.

Art. 6º — La presente rige a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Secretaría de Ingresos Públicos. Cumplido, archívese. — Gustavo A. Parino.

Secretaría de Comercio e Inversiones

IMPORTACIONES

Resolución 246/95

Considérase sujeto al beneficio establecido por el artículo 5º de la Resolución MEYOSP 857/94 para la importación de bienes integrantes de una "planta llave en mano" presentada por la firma Resinfor Metanol S. A.

Bs. As., 7/7/95

VISTO el Expediente Nº 031-000683/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma RESINFOR METANOL S. A. ha solicitado los beneficios establecidos en la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 857/94 para la importación de una planta "llave en mano" adquirida a las firmas SADEPAN CHIMICA S. R. L. de REPUBLICA ITALIANA y NORDON-INDUSTRIAS de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que se trata de la importación de un equipamiento completo para la puesta en funcionamiento de una planta para la fabricación de formol y concentrados de urea formaldehído a ser instalada en la ciudad de Puerto General San Martín, Departamento de San Lorenzo, PROVINCIA DE SANTA FE.

Que el análisis efectuado surge que la planta a importar encuadra en los artículos 2º y 3º de la norma arriba citada para las importaciones "planta llave en mano".

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la COMISION TECNICA DEL REGIMEN DE IMPORTACION DE BIENES INTEGRANTES DE PLANTAS LLAVE EN MANO luego de analizar que el proyecto encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 857/94 y haberse dado cumplimiento con los requisitos establecidos por la Resolución S. C. e I. Nº 380/94, aconsejó, por unanimidad, dar curso favorable al proyecto presentado por la firma RESINFOR METANOL S. A., según consta en el Acta Nº 5 del 1 de junio de 1995.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 4º de la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 857 del 14 de julio de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO E INVERSIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérase sujeto al beneficio establecido por el Artículo 5º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 857/94 la importación de bienes integrantes de una "planta llave en mano" presentada por la firma RESINFOR METANOL S. A. consistente en una planta para la fabricación de formol y concentrados de urea formaldehído, cuya descripción de bienes y servicios se detalla en el Anexo I de la presente Resolución que en CUATRO (4) planillas forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — El incumplimiento por la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión, y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 11 de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 857/94, dará lugar a la ejecución de las garantías presentadas ante la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANA.

Art. 3º — A través de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR notifíquese a la interesada.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Sánchez.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 246

BIENES INTEGRANTES DE PLANTA "LLAVE EN MANO" CONSISTENTE EN UNA PLANTA PARA LA PRODUCCION DE SOLUCIONES DE FORMALDEHIDO Y RESINAS DE UREA-FORMALDEHIDO (UFC).

POSICION NCM	CANT	ESTADO	DESCRIPCION
7308.90.90	1	Nueva	Estructura metálica construida en perfiles protegidos por zincado en caliente, con pisos de servicio y pavimentación con rejilla.
8414.59.00	1	Nuevo	Electroventilador centrífugo de recirculación de aire. Potencia 88 KW
8414.59.00	2	Nuevos	Electroventilador centrífugo de recirculación de aire. Potencia 184 KW.
8414.59.00	2	Nuevo	Ventilador accionado por turbina de vapor a contrapresión de 114 KW. Potencia 88 KW.
8419.50.21	2	Nuevos	Evaporadores de metanol. Tipo doble tubo. Superficie de intercambio 22,4 m².
8419.50.21	1	Nuevo	Precalentador de aire, tipo paquetes de tubos fijos. Superficie de intercambio 820 m².
8419.89.90	1	Nuevo	Reactor catalítico en fase heterogénea, multitubular de un paso de gases, control de temperatura por circulación de sales fundidas y producción de vapor por intercambio interno mediante serpentinas.
8419.40.20	2	Nuevas	Columnas de absorción de formaldehído tipo torre absorvedora gas/líquido en contracorriente.
8419.50.10	1	Nuevo	Intercambiador de calor a placa para recirculación de columna. Superficie de intercambio 48 m².
8419.50.10	1	Nuevo	Intercambiador de calor a placa para recirculación de columna. Superficie de intercambio 183 m².
8419.50.10	1	Nuevo	Intercambiador de calor a placa para enfriamiento de precondensado Urea-Formol.
8413.70.90	3	Nuevas	Bombas de fondo de columna, tipo centrífuga, capacidad 230 m3/h.
8413.70.80	2	Nuevas	Bombas de transferencia de formaldehído de la segunda a la primera columna, tipo centrífuga. Capacidad 3 m3/h
8413.70.80	2	Nuevas	Bombas de transferencia de metanol líquido, tipo centrífuga. Capacidad 4 m3/h.
8413.70.90	2	Nuevas	Bombas de transferencia de solución de urea líquida del tanque de stock a la torre C2, tipo centrífuga. Capacidad 25 m3/h.

POSICION NCM	CANT	ESTADO	DESCRIPCION
8419.50.21	1	Nuevo	Recuperador de calor gas/agua para la producción de vapor a 18 bar, tipo paquete de tubos fijos superficies de intercambio 326 m².
8419.50.21	1	Nuevo	Condensador de gas de cabeza de columna con agua de torre, tipo bloque de tubos aletados. Superficie de intercambio 2046 m².
8419.50.21	1	Nuevo	Condensador de gas de cabeza de columna C2 con agua enfriada a 10° C, tipo bloque tubos aletados. Superficie de intercambio 767 m².
3815.19.30	2	Nuevas	Cargas de catalizador, correspondiente a oxido de hierro y molibdeno.
3815.90.90	1	Nueva	Carga de sales para el reactor de nitritos varios.
8413.70.80	2	Nuevas	Bombas de alimentación de agua al separador. Tipo centrífuga. Capacidad 6 m3/h.
8413.70.80	4	Nuevas	Bombas de alimentación de agua desmineralizada y recuperada. Tipo centrífuga. Capacidad 5 m3/h.
8413.50.90	3	Nuevas	Bombas de alimentación de NaOH a las columnas, tipo volumétrica a pistón rotativo. Capacidad 26 L/h.
8421.29.90	2	Nuevos	Filtros para metanol líquido.
7304.31.10	45 ton.	Nuevas	Cañerías
8501.51.20	27	Nuevos	Motores eléctricos
8537.10.20	2	Nuevos	Cuadros de distribución eléctrica
8418.61.90	1	Nuevo	Sistema frigorífico para enfriamiento de agua Capacidad 435.000 kcal/h.
7309.00.90	1	Nuevo	Tanque de agua recuperada. Capacidad 100 m³.
7309.00.90	1	Nuevo	Tanque de solución de urea 65 %. Capacidad 135 m³.
7309.00.90	1	Nuevo	Tanque de agua desmineralizada. Capacidad 100 m³.
9032.89.89	1	Nueva	Unidad de control entrelazada a través de un PLC, retroalimentada por señales de temperatura, presión, caudal, etc. que llegan desde la planta.
7309.00.90	1	Nuevo	Tanque diario de formol. Capacidad 135 m3.
7309.00.90	1	Nuevo	Tanque de ajuste de concentración de formol. Capacidad 280 m³.
7309.00.90	1	Nuevo	Tanque de stock de formol. Capacidad 400 m³.
7309.00.90	1	Nuevo	Tanque de líquidos de lavado de torres. Capacidad 400 m³.
7309.00.90	1	Nuevo	Tanque diario de U. F. C. Capacidad 135 m³.
7309.00.90	1	Nuevo	Tanque diario de U. F. C. Capacidad 135 m³.
7309.00.90	2	Nuevos	Tanques de stock de U. F. C. capacidad 400 m³.
7309.00.90	1	Nuevo	Tanque de exportación de U. F. C. capacidad 1630 m³.

Monto total de los bienes integrantes de la "planta llave en mano" sin repuestos sujetos al beneficio: TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL VEINTE (U$S 3.724.020,00)

Monto total de los servicios técnicos del exterior: SEISCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA (U$S 670.430,00).

Monto total de los repuestos sujetos al beneficio de acuerdo al artículo 10° de la Resolución M. E. Y O. Y S. P. N° 857/94 hasta DOLARES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS UNO (U$S 186.201,00).- y un máximo de TRES (3) unidades de cada repuesto.

Consejo de Administración del Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 6/95

Fíjanse los aranceles correspondientes a habilitación y registros y los de mantenimiento en los Registros Nacionales y fiscalización permanente de los transportes de productos, subproductos y derivados de origen animal.

Bs. As., 13/6/95

VISTO el expediente N° 28.808/95 por el cual la GERENCIA DE APROBACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y FARMACOLOGICOS, propicia la creación de normas que fijen las tasas arancelarias correspondientes a la habilitación, registro, mantenimiento en el registro y fiscalización permanente de los transportes de productos, subproductos y derivados de origen animal, y

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal aprobado por Decreto N° 4238 del 19 de julio de 1968 en su Capítulo XXVIII numeral 28.4. inciso c) correspondiente a Habilitación expresa: "Abonar el arancel de habilitación que fije el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL y que corresponda según la categoría del vehículo".

Que la aplicación estricta del numeral 28.7. del mismo capítulo y decreto, en cuanto a la validez de la habilitación de los medios de transporte, obligaría a la habilitación anual de las unidades que se hallaren en condiciones reglamentarias.

Que por lo expuesto resulta procedente desdoblar su aplicación, en un arancel único para la habilitación e inscripción en los Registros Nacionales de Transportes Habilitados y un arancel anual que incluya la reinspección de la unidad y el mantenimiento en el ya citado registro.

Que en ese sentido e independientemente de las categorías de inspección que establece el numeral 28.3. de la ya mencionada norma, también es procedente establecer categorías de percepción, teniendo en cuenta el volumen de las cajas, contenedores o cisternas a inspeccionar.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que este cuerpo es competente para resolver en esta instancia de conformidad con lo establecido en el artículo 12 inciso i) de la Ley N° 23.899.

Por ello,

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Fíjanse, los aranceles correspondientes a habilitación y registros y los de mantenimiento en los Registros Nacionales y fiscalización permanente de los transportes de productos, subproductos y derivados de origen animal, conforme a las categorías e importes que figuran en el Anexo I de la presente resolución.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané. — Horacio C. Madou. — Jorge J. Ruiz. — Francisco G. Carrio. — Fernando E. Aparo. — Manuel J. Aviani.

ANEXO I

ARANCEL POR HABILITACION E INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL	
TRANSPORTE CATEGORIA I	
CAPACIDAD DE HASTA TRES (3) TONELADAS	$ 150
TRANSPORTE CATEGORIA II	
CAPACIDAD DE TRES (3) TONELADAS Y HASTA NUEVE (9) TONELADAS	$ 250
TRANSPORTE CATEGORIA III	
CAPACIDAD DE MAS DE NUEVE (9) TONELADAS	$ 350
ARANCEL ANUAL POR PERMANENCIA EN EL REGISTRO Y FISCALIZACION PERMANENTE	
TRANSPORTE CATEGORIA I	$ 100
TRANSPORTE CATEGORIA II	$ 200
TRANSPORTE CATEGORIA III	$ 300

Secretaría de Asistencia para la Reforma Económica Provincial
y
Secretaría de Hacienda

REFORMA DE LOS ESTADOS PROVINCIALES

Resolución Conjunta 70/95 y 299/95

Dispónese la emisión de la 22° Serie del Bono para la Creación de Empleo Privado (BOCEP).

Bs. As., 30/6/95

VISTO lo dispuesto en el Anexo I - puntos b) y c) del Decreto N° 676 del 7 de abril de 1993, el Artículo 1° del Decreto 678 del 7 de abril de 1993, el Artículo 3° del Decreto N° 1499 del 23 de agosto de 1994 de creación del BONO PARA LA CREACION DE EMPLEOS PRIVADOS (BOCEP), el Artículo 20 del Decreto N° 290 del 27 de febrero de 1995, y la Resolución N° 251 del 1° de junio de 1995 de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las prescripciones legales citadas, se hace necesario el dictado de una Resolución Conjunta por la que se disponga el monto y fecha de emisión de cada "Serie" del BOCEP.

Que atento a la información producida por la SECRETARIA DE ASISTENCIA PARA LA REFORMA ECONOMICA PROVINCIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR, corresponde la emisión de la SERIE 22° por un monto total de PESOS CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SEIS ($ 5.154.506,00), con fecha 30 de junio de 1995, con vencimiento el 30 de junio de 2000.

Que la presente emisión corresponde a los convenios suscriptos con las provincias de Santiago del Estero el 11 de enero de 1994 y Catamarca el 19 de enero de 1994.

Que debido a las actuales restricciones presupuestarias, la financiación de los BOCEP emitidos en las SERIES 19° en adelante deberán atenderse con recursos provenientes del "FONDO PARA LA TRANSFORMACION DE LOS SECTORES PUBLICOS PROVINCIALES" creado por Decreto N° 678/93, en tanto que los montos que se adeuden por las primeras dieciocho series deberán ser financiados por la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por lo expuesto en el considerando anterior, los montos descontados a las provincias en concepto de amortización de las SERIES 19° en adelante deberán ser acreditados en la cuenta del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Casa Central, N° 187.866/2 "FONDO PARA LA TRANSFORMACION DE LOS SECTORES PUBLICOS PROVINCIALES", en tanto que los correspondientes a las primeras dieciocho series deberán continuar acreditándose a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que de las atribuciones conferidas por el Artículo 17° del Decreto 676/93, el Artículo 9° del Decreto 1778/93 y el Artículo 3° del Decreto 1499/94 surge la facultad para el dictado de la presente resolución.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
ASISTENCIA PARA LA REFORMA ECONOMICA PROVINCIAL DEL
MINISTERIO DEL INTERIOR,
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVEN:

Artículo 1° — Dispónese la emisión de la 22° SERIE del BONO PARA LA CREACION DE EMPLEO PRIVADO (BOCEP) por un monto total de Pesos CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SEIS ($ 5.154.506,00), de acuerdo al detalle que se agrega como Anexo I, con fecha 30 de junio de 1995, con vencimiento el 30 de junio de 2000.

Art. 2° — Los montos necesarios para financiar la emisión de las SERIES 19° en adelante serán atendidos con recursos del "FONDO PARA LA TRANSFORMACION DE LOS SECTORES PUBLICOS PROVINCIALES", creados por Decreto N° 678/93.

Art. 3° — Los montos necesarios para financiar el saldo adeudado por la emisión de las primeras dieciocho series, serán atendidos por la SECRETARIA de HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 4° — Los montos deducidos a las provincias de sus recursos de Coparticipación Federal, en concepto de amortización de los bonos emitidos por las SERIES 19° en adelante, serán acreditadas en la cuenta del BANCO DE LA NACION ARGENTINA Sucursal Casa Central N° 187.866/2 "FONDO PARA LA TRANSFORMACION DE LOS SECTORES PUBLICOS PROVINCIALES", en tanto que las amortizaciones correspondientes a las primeras dieciocho series continuarán acreditándose a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 5° — Hágase saber al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, BANCO DE LA NACION ARGENTINA y CONTADURIA GENERAL DE LA NACION.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan A. Zapata. — Ricardo A. Gutiérrez.

ANEXO I

Pagina: 1

PROVINCIA u ORGANISMO : CATAMARCA

Nº LIQ.	APELLIDO y NOMBRES		TIPO y Nº DOC.	F. RETIRO	VALOR BOCEP
1100078	SOTOMAYOR	ROGELIA RAMONA	DNI 14041964	30/06/95	16,410
1100079	GALVAN	JORGE LUIS	DNI 11982627	30/06/95	7,160
1100080	GONZALEZ	DOMINGA AIDEE	DNI 13707654	30/06/95	10,368
1100081	MORALES	JUANA ROSA	DNI 10242006	30/06/95	14,970
1100082	DIAZ	JORGE ANTONIO	DNI 11982531	30/06/95	12,187
1100083	ZURITA	JOSE MANUEL	DNI 14324485	30/06/95	13,926
1100084	SAED	MARIA INES	DNI 11983211	30/06/95	12,665
1100085	SCHEMPER	MARTA TERESA	DNI 14601868	30/06/95	16,861
1100086	SORIA	PABLO NICOLAS	DNI 10241696	30/06/95	21,427
1100087	MUÑOZ	JOSE BENITO	DNI 13218445	30/06/95	16,518
1100088	SUMMONTE	MIGUEL FRANCISCO	DNI 10010590	30/06/95	19,290
1100089	AGUERO	RAMON ANTONIO	DNI 4999616	30/06/95	10,804
1100090	SACHETTI	JOSE AGUSTIN	DNI 10241579	30/06/95	27,245
1100091	ARGAÑARAZ	HUGO RUBEN	DNI 14324266	30/06/95	10,864
1100092	ROMERO	RENE ROLANDO	DNI 11079766	30/06/95	17,000
1100093	ALBARRACIN	MIGUEL ANGEL	DNI 11236073	30/06/95	10,512
1100094	CERUTTI	JORGE OSCAR	DNI 14324059	30/06/95	9,727
1100095	VEGA	JUAN JOSE	LE 7854618	30/06/95	18,995
1100096	MORALES	CARLOS ALBERTO	DNI 7659532	30/06/95	17,745
1100097	ALVAREZ	JOSE MANUEL	DNI 8041616	30/06/95	8,371
1100098	CALVIMONTE	JUAN ALEJANDRO	LE 8560337	30/06/95	13,170
1100099	CHAVEZ	MANUEL EDUARDO	DNI 12433249	30/06/95	16,975
1100100	PAEZ	OSCAR HONORIO	DNI 14645933	30/06/95	19,756
1100101	BARRERA	JOSE CARLOS	DNI 10242073	30/06/95	23,764
1100102	BLANCO	JOSE ROQUE	DNI 14625368	30/06/95	15,761
1100103	AGUERO	MARCELO ANTONIO	DNI 14324140	30/06/95	20,500
1100104	RAMOS	JUAN CARLOS	DNI 10011362	30/06/95	21,382
1100105	YEBRA	JOSE ADOLFO	DNI 12252161	30/06/95	15,487
1100106	ANCE	JULIO ALBERTO	DNI 10512209	30/06/95	10,465
1100107	LLANOS	GUIDO ARIEL	DNI 16283486	30/06/95	10,805
1100108	BENTO	MARIO DANIEL	DNI 11944384	30/06/95	6,558
1100109	RODRIGUEZ	JUAN ALBERTO	DNI 10332223	30/06/95	17,098
1100110	BARONI	OCTAVIO	DNI 14601709	30/06/95	24,666
1100111	ESPECHE	MARIA CRISTINA	DNI 10733252	30/06/95	16,330
1100112	SEGURA	GLADYS LUCIA	DNI 11682844	30/06/95	11,820

CANTIDAD DE AGENTES : 35 MONTO TOTAL : 537,582

PROVINCIA u ORGANISMO : SANTIAGO DEL ESTERO

Nº LIQ.	APELLIDO y NOMBRES		TIPO y Nº DOC.	F. RETIRO	VALOR BOCEP
0800423	CORONEL	MIRTA GRACIELA	DNI 6162496	30/06/95	20,105
0800424	CORONEL	MARGARITA ISABEL	DNI 6499416	30/06/95	16,080
0800425	SABATER	ANA MARIA	DNI 14047198	30/06/95	15,855
0800426	CARABAJAL	OLGA ARGENTINA	DNI 12621246	30/06/95	12,259
0800427	GARNICA	MARTA BEATRIZ	LC 6843875	30/06/95	13,535
0800428	GONZALEZ	EDUARDO ENRIQUE	DNI 11833192	30/06/95	9,327
0800429	RODRIGUEZ	ANGEL RAMON	DNI 11493821	30/06/95	9,301
0800430	LASTRA	CARLOS MIGUEL	DNI 17340617	30/06/95	6,033
0800431	HERNANDEZ	CESAR GUSTAVO	DNI 10022204	30/06/95	28,380
0800432	CASTILLO	MANUEL ALBERTO	DNI 8136627	30/06/95	43,575
0800433	AGUERO	JUAN CARLOS	DNI 8791346	30/06/95	17,095
0800434	SOSA	PLINO ALFONZO	DNI 8136105	30/06/95	15,495
0800435	VAZQUEZ	FRANCISCO TIMOTEO	DNI 11493187	30/06/95	14,740
0800436	TORRES	LORENZO DEL VALLE	DNI 8135582	30/06/95	16,410
0800437	AHUMADA	ERNESTO RUBEN	DNI 12275677	30/06/95	17,912
0800438	RIMOLI	JOSE ERNESTO	DNI 11327175	30/06/95	17,495
0800439	RODRIGUEZ BRIM	ENRIQUE GUILLERMO	DNI 10294498	30/06/95	33,975
0800440	YOCCA	MERCEDES GRACIELA	DNI 4496290	30/06/95	23,070
0800441	ESCALADA	ROBERTO LUIS	DNI 17514254	30/06/95	7,340
0800442	MELIAN	RENE RICARDO	DNI 17169155	30/06/95	12,078
0800443	SANCHEZ	JUAN DOMINGO	LE 7986487	30/06/95	23,935
0800444	NIEVA	JOSE	LE 7994766	30/06/95	23,885
0800445	NORIEGA	EDELMIRO	DNI 6081365	30/06/95	19,565
0800446	LEONARDO	CARMEN DEL VALLE	DNI 5960331	30/06/95	20,135
0800447	RISSO PATRON	MARIA ESTHER DE LOS ANGELES	DNI 12935328	30/06/95	25,845
0800448	TOLOZA	ANA MARIA	DNI 6244627	30/06/95	16,570
0800449	GIGLI	CAROLINA MARIA	DNI 14755025	30/06/95	15,554
0800450	MARCOS	MARIA ELENA	LC 4595103	30/06/95	12,084
0800451	SILVA	MARIA DE LOS ANGELES	DNI 12075939	30/06/95	16,025
0800452	BERZERO	ANA MARIA	LC 5953833	30/06/95	8,052
0800453	MARTILOTTI	FELICITAS MARIA	DNI 10019743	30/06/95	22,135
0800454	COSTAS	CARLOS ALEJANDRINO	DNI 7181123	30/06/95	15,925
0800455	TROUVE	LUIS ALBERTO SANTIAGO	LE 7652113	30/06/95	31,690
0800456	CUOMO	JUAN CARLOS	DNI 14054928	30/06/95	19,576
0800457	CHAZARRETA	MARIA JOSE	DNI 5937999	30/06/95	14,950
0800458	AMADO	HECTOR ANTONIO	LE 8629140	30/06/95	15,990
0800459	PEREZ	MIGUEL ADOLFO	DNI 13775991	30/06/95	17,850
0800460	FRANCARIO	GRACIELA BEATRIZ	DNI 12478333	30/06/95	41,268
0800461	JUAREZ	OMAR ANTONIO	DNI 10021317	30/06/95	45,000
0800462	SALTO	HECTOR RENE	DNI 8504778	30/06/95	45,000
0800463	JUAREZ	HECTOR FIREDI	DNI 10874661	30/06/95	39,425
0800464	ROJAS	RAMON ROSA	DNI 12275722	30/06/95	30,536
0800465	GALLARDO	CARLOS ALCIDES	DNI 8791586	30/06/95	45,000
0800466	ACOSTA	WALTER DELFIN	DNI 16820601	30/06/95	19,149
0800467	PORCEL	JOSE MARIA	DNI 10301763	30/06/95	44,900
0800468	MOYA	AMERICO ARGENTINO	DNI 11524206	30/06/95	41,815
0800469	ROSALES	RAMON JORGE	DNI 12074516	30/06/95	45,000
0800470	LEDESMA	OSCAR ALBERTO	DNI 11086415	30/06/95	45,000
0800471	RODRIGUEZ	STELLA ALICIA	DNI 10020010	30/06/95	38,630
0800472	GARCIA	ENRIQUE DANIEL	DNI 8128338	30/06/95	45,000
0800473	AGUILAR	RAMON HORACIO	DNI 10936308	30/06/95	35,851
0800474	CERRANO	CARLOS RUBEN	DNI 8164990	30/06/95	45,000
0800475	MATACH	RAMON EDUARDO	DNI 10020057	30/06/95	39,545
0800476	DIAZ	MANUEL ANTONIO	DNI 8475981	30/06/95	45,000
0800477	RICCOBELLI	ANA LAURA ARGENTINA	DNI 5873195	30/06/95	15,708
0800478	ZAYUD	NELLY BEATRIZ	DNI 5735383	30/06/95	8,835
0800479	TORRES	MIGUEL ANGEL	DNI 13598701	31/05/95	31,630
0800480	AVILA	CARLOS DANTE	DNI 12961657	31/05/95	29,680
0800481	GALLO	CARLOS ALBERTO	DNI 12951876	31/05/95	31,775
0800482	SUAREZ	ALBERTO RAUL	DNI 14047086	31/05/95	29,460
0800483	CABRERA	DOMINGO HECTOR	DNI 11702186	31/05/95	31,225
0800484	SILVA	VICTOR RENE	DNI 12531212	31/05/95	30,235
0800485	AGUIRRE	HECTOR SANTIAGO	DNI 8504009	31/05/95	33,120
0800486	MOLINA	EUSEBIO AEDO	DNI 12183144	31/05/95	30,715
0800487	REGIS	ANGEL RAMON	DNI 10352619	31/05/95	31,220
0800488	ROSALES	PEDRO ENRIQUE	DNI 12189493	31/05/95	27,782
0800489	VILLALBA	JUAN CARLOS	DNI 17215040	31/05/95	20,367
0800490	TORRES	GERARDO GERONIMO	DNI 13135265	31/05/95	26,440
0800491	GEREZ	DARDO ADALBERTO	DNI 8384736	31/05/95	35,225
0800492	DOMINGUEZ	LUIS ANGEL	LE 8133887	31/05/95	30,675
0800493	MANLLA	HECTOR RAUL	LE 6081915	31/05/95	31,795
0800494	MEDINA	RAUL	LE 8070428	31/05/95	37,190
0800495	CARRIZO	ANDRES DANIEL	DNI 13598998	31/05/95	27,228
0800496	SANCHEZ	LUIS BELTRAN	DNI 13190894	31/05/95	28,487
0800497	MARCIAL	FERNANDO OMAR	DNI 14412694	31/05/95	23,522
0800498	FRIAS	ABRAHAM DARDO	DNI 16107170	31/05/95	23,575
0800499	BRANDAN	HIBER EDUARDO	DNI 16107026	31/05/95	25,551
0800500	JAIME	RAUL ARGENTINO	DNI 12189306	31/05/95	22,405
0800501	VERA	RAUL ORLANDO	DNI 12531209	31/05/95	27,557
0800502	ALDERETE	RICARDO DANTE	DNI 7694501	31/05/95	26,917
0800503	SANTUCHO	JORGE MARIO	DNI 13598523	31/05/95	29,388
0800504	SOSA	WALTER AMADIEL	DNI 13598888	31/05/95	21,305
0800505	MEDINA	CARLOS ANTONIO	DNI 17215138	31/05/95	21,039
0800506	DECIMA	RICARDO RUBEN	DNI 16805262	31/05/95	27,315
0800507	AGUIRRE	JULIO CESAR	DNI 8131340	31/05/95	36,945
0800508	JAIME	CARLOS FERNANDO	DNI 12531054	31/05/95	28,209
0800509	RUIZ	DOMINGO FAUSTINO	DNI 16805180	31/05/95	20,850
0800510	LIZARRAGA	JOSE VICTORIANO	DNI 11468817	31/05/95	26,220
0800511	SORIA	RODOLFO	DNI 16805375	31/05/95	19,793
0800512	GONZALEZ	ROBERTO ERMENEGILDO	DNI 10352882	31/05/95	30,820
0800513	MALDONADO	HUGO GERARDO	DNI 12951765	31/05/95	31,941
0800514	CALDERON	EMETERIO AURELIO	DNI 10559761	31/05/95	33,475
0800515	ORDOÑEZ	FIDEL	DNI 8047604	31/05/95	32,760
0800516	SERRANO	ALBERTO FRANCISCO	DNI 16467517	31/05/95	20,353
0800517	CORTEZ	JUAN CARLOS	DNI 13135155	31/05/95	29,435
0800518	ALDERETE	OSCAR MELITON	DNI 12531099	31/05/95	23,989
0800519	SALVATIERRA	VICTOR NICOLAS	DNI 17718082	31/05/95	21,098
0800520	CUEVAS	VICTOR MARCELO	DNI 16107453	31/05/95	22,051
0800521	DOMINGUEZ	CESAR MARCELO	DNI 18560659	31/05/95	21,826
0800522	JUAREZ	ROQUE AMERICO	DNI 13598784	31/05/95	28,376
0800523	CAMPOYA	JOSE ANTONIO	DNI 13598799	31/05/95	19,075
0800524	ROZALEZ	ARMINDO RAMIRO	DNI 13135234	31/05/95	26,660
0800525	ROSALES	RAMON OSCAR	DNI 14765288	31/05/95	23,902
0800526	PEDRAZA	NESTOR CLEMENTINO	DNI 13135079	31/05/95	26,363
0800527	ARAGON	ALBERTO BALBIN	DNI 8131423	31/05/95	30,655
0800528	CASTAÑO	JOSE ANTONIO	DNI 10018254	31/05/95	33,930
0800529	CABRERA	JUAN CARLOS	LE 8133884	31/05/95	31,245
0800530	CANNATA	FRANCISCO	CI 14238304	31/05/95	34,820

Nº LIQ.	APELLIDO y NOMBRES		TIPO y Nº DOC.	F. RETIRO	VALOR BOCEP
0800531	ROJAS	FELIPE OSCAR	DNI 10656554	31/05/95	27,481
0800532	JUAREZ	JORGE EDUARDO	DNI 16107010	31/05/95	23,135
0800533	AGUIRRE	HECTOR RENE	DNI 16805214	31/05/95	22,481
0800534	MEDINA	ARMANDO SAUL	LE 8066749	31/05/95	32,620
0800535	AGUIRRE	RAMON REINALDO	DNI 14412418	31/05/95	22,722
0800536	SANCHEZ	RODOLFO ORLANDO	DNI 14412853	31/05/95	25,207
0800537	PEDRAZA	JULIO HORACIO	DNI 8109018	31/05/95	31,905
0800538	PAEZ	DAMASO BLADIMIRIO	DNI 8590287	31/05/95	33,785
0800539	LESCANO	VENANCIO ARNALDO	LE 8790051	31/05/95	30,780
0800540	PARRADO	GREGORIO ORLANDO	DNI 8135231	31/05/95	31,900
0800541	FARACHI	ERNESTO	LE. 8095678	31/05/95	30,935
0800542	CARRIZO	PEDRO FIDEL	DNI 13135353	31/05/95	28,151
0800543	ARAGON	LUIS ANTONIO	DNI 12531065	31/05/95	28,486
0800544	ROSALES	LEONIDAS DE JESUS	DNI 10352879	31/05/95	26,884
0800545	LUNA	ANGEL ALFREDO	DNI 12189440	31/05/95	27,421
0800546	GONZALEZ	JUAN MANUEL	DNI 8504045	31/05/95	33,930
0800547	JIMENEZ	ROMAN DARIO	DNI 10352873	31/05/95	33,565
0800548	CEJAS	PASTOR SOLANO	DNI 10656720	31/05/95	33,080
0800549	GONZALEZ	RODOLFO DAMIAN	LE 5271715	31/05/95	31,710
0800550	CORREA	ROSA LINDAURO	DNI 13427705	31/05/95	25,264
0800551	PEREA	PEDRO ALBERTO	DNI 12189462	31/05/95	25,883
0800552	PAZ	MANUEL EGIDIO	DNI 11869905	31/05/95	27,452
0800553	JUAREZ	JULIO EDUARDO	DNI 12531143	31/05/95	26,195
0800554	SANCHEZ	MARIO ANTONIO	DNI 13598935	31/05/95	23,464
0800555	IBAÑEZ	LUIS RICARDO	DNI 10656584	31/05/95	29,055
0800556	SERRANO	ATILIO RICARDO	DNI 8135236	31/05/95	36,275
0800557	CAJAL	JUAN CARLOS	DNI 13135479	31/05/95	30,425
0800558	JUAREZ	NESTOR SERAFIN	LE 8504073	31/05/95	33,395
0800559	MORALES	ENRIQUE LISANDRO	DNI 14765258	31/05/95	20,000
0800560	MONTENEGRO	ALBERTO WALDINO	DNI 11674295	31/05/95	26,150
0800561	GALVAN	ANTONIO ALBINO	DNI 8471312	31/05/95	21,476
0800562	SORIA	MAURICIO ADRIAN	DNI 11702235	31/05/95	33,422
0800563	LESCANO	HUGO MARCELO	DNI 16652368	31/05/95	24,210
0800564	SUAREZ	RENE CARLOS	DNI 13895871	31/05/95	20,888
0800565	SANCHEZ	PEDRO SEGUNDO	DNI 14421043	31/05/95	21,088
0800566	SANTILLAN	OSCAR ALBERTO	DNI 10656645	31/05/95	28,178
0800567	CABRERA	ENRIQUE JOSE	DNI 14765247	31/05/95	23,583
0800568	ZELAYA	RODOLFO INDAURO	DNI 8131443	31/05/95	34,685
0800569	LIZARRAGA	TOMAS BENITO	DNI 16107429	31/05/95	19,866
0800570	CHAVEZ	ADOLFO ESTERGIDIO	DNI 17215651	31/05/95	22,719
0800571	LAZARTE	ANGEL EDUARDO ANTONIO	DNI 11869725	31/05/95	27,680
0800572	DECIMA	RAUL ADOLFO	LE 8139124	31/05/95	33,610
0800573	VEGA	LUIS RENE	DNI 17070843	31/05/95	20,272
0800574	ROSALES	GREGORIO ROLANDO	DNI 8504085	31/05/95	28,792
0800575	MORENO	RAFAEL RUBEN	CI 13528815	31/05/95	20,958
0800576	GUZMAN	LIBORIO ALBERTO	DNI 8504048	31/05/95	34,770
0800577	CORONEL	JULIO REYNALDO	DNI 7380265	31/05/95	32,220
0800578	LEDESMA	JOSE LUIS	DNI 14765037	31/05/95	21,445
0800579	PULIDO	VICTOR HUGO	DNI 12189323	31/05/95	28,032
0800580	OVEJERO	MARCELO IVAN	DNI 20397110	31/05/95	12,889
0800581	JIMENEZ	SANTIAGO LUIS	DNI 16107148	31/05/95	23,670
0800582	PEDRAZA	EDMUNDO EMIDIO	DNI 11382205	31/05/95	18,877
0800583	SOSA	HECTOR ENRIQUE	DNI 17215619	31/05/95	19,758
0800584	LAZARTE	LUIS ANTONIO	DNI 16107200	31/05/95	20,216
0800585	LEGUIZAMON	JUAN OMAR	DNI 17215555	31/05/95	19,989
0800586	PAEZ	JUAN HUMBERTO	DNI 16107238	31/05/95	21,403
0800587	ARPES	MIGUEL CLARO	DNI 13135040	31/05/95	31,595
0800588	PAZ	VICTOR MANUEL	LE 8790830	31/05/95	31,680
0800589	MOYA	PEDRO ERNESTO	DNI 11259800	31/05/95	31,435
0800590	NAVARRETE	ARNALDO	DNI 13598908	31/05/95	20,422
0800591	DOMINGUEZ	CARLOS ANTONIO	DNI 14411401	31/05/95	21,081
0800592	FRODERMANN	ADOLFO JAVIER	DNI 16805280	31/05/95	21,900
0800593	MIRANDA	MAURICIO CARLOS	DNI 12654525	31/05/95	30,400
0800594	OVEJERO	DERMIDIO ADRIAN	DNI 16107014	31/05/95	22,048
0800595	JIMENEZ	WALTER	DNI 16805473	31/05/95	24,028
0800596	CHAVEZ	JUAN MANUEL	DNI 11702168	31/05/95	26,822
0800597	SUARES	JESUS OSCAR	DNI 11869864	31/05/95	27,979

CANTIDAD DE AGENTES : 175 MONTO TOTAL : 4,616,924

RESUMEN TOTAL DE LA SERIE NUMERO : 22

TOTAL GENERAL DE AGENTES : 210

MONTO TOTAL EN BOCEP : 5,154,506

Secretaría de Asistencia para la Reforma Económica Provincial
y
Secretaría de Hacienda

REFORMA DE LOS ESTADOS PROVINCIALES

Resolución Conjunta 71/95 y 298/95

Dispónese la ampliación de la emisión de la Serie 22° del Bono para la Creación de Empleo Privado (BOCEP).

Bs. As., 30/6/95

VISTO lo dispuesto en el Anexo I - puntos b) y c) del Decreto N° 676 del 7 de abril de 1993, el Artículo 1° del Decreto 678 del 7 de abril de 1993, el Artículo 3° del Decreto N° 1499 del 23 de agosto de 1994 de creación del BONO PARA LA CREACION DE EMPLEOS PRIVADOS (BOCEP), y la Resolución N° SH251 del 1° de junio de 1995 de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las prescripciones legales citadas, se hace necesario el dictado de una Resolución Conjunta por la que se disponga la ampliación del monto de la emisión de la Serie 22° del BOCEP para cubrir los retiros voluntarios producidos en las Provincias de Misiones, San Juan y Chaco.

Que se ha exceptuado al BOCEP de los alcances del artículo 20 del Decreto N° 290 del 27 de febrero de 1995 y se ha firmado, con fecha 23 de mayo de 1995, el convenio que permite a la provincia de San Juan acceder al "Fondo para la Transformación de los Sectores Públicos Provinciales" creado por Decreto N° 678/93.

Que la presente emisión corresponde a los convenios suscriptos con las provincias de Chaco el 27 de mayo de 1993, Misiones el 12 de abril de 1993, y San Juan con fecha 23 de mayo de 1995.

Que atento a la información producida por la SECRETARIA DE ASISTENCIA PARA LA REFORMA ECONOMICA PROVINCIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR, corresponde ampliar la emisión de la SERIE 22° por un monto adicional de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA ($ 1.450.830), lo que hace una emisión total para la SERIE 22° de PESOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS ($ 6.605.336,00), con fecha 30 de junio de 1995, con vencimiento el 30 de junio del 2000.

Que debido a las actuales restricciones presupuestarias, la financiación de los BOCEP emitidos en las SERIES 19° en adelante deberán atenderse con recursos provenientes del "FONDO PARA LA TRANSFORMACION DE LOS SECTORES PUBLICOS PROVINCIALES" creado por Decreto N° 678/93, en tanto que los montos que se adeuden por las primeras dieciocho series deberán ser financiados por la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por lo expuesto en el considerando anterior, los montos descontados a las provincias en concepto de amortización de las SERIES 19° en adelante deberán ser acreditados en la cuenta del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Casa Central, N° 187.866/2 "FONDO PARA LA TRANSFORMACION DE LOS SECTORES PUBLICOS PROVINCIALES", en tanto que las correspondientes a las primeras dieciocho series deberán continuar acreditándose a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que de las atribuciones conferidas por el Artículo 17° del Decreto 676/93, el Artículo 9° del Decreto 1778 del 24 de agosto de 1993 y el Artículo 3° del Decreto 1499/94 surge la facultad para el dictado de la presente resolución.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
ASISTENCIA PARA LA REFORMA ECONOMICA PROVINCIAL DEL
MINISTERIO DEL INTERIOR,
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVEN:

Artículo 1° — Dispónese la ampliación de la emisión de la SERIE 22° del BONO PARA LA CREACION DE EMPLEO PRIVADO (BOCEP) por un monto adicional de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA ($ 1.450.830), de acuerdo al detalle que se agrega como Anexo I, con fecha 30 de junio de 1995, con vencimiento el 30 de junio del 2000.

Art. 2° — Los montos necesarios para financiar la emisión de las SERIES 19° en adelante serán atendidos con recursos del "FONDO PARA LA TRANSFORMACION DE LOS SECTORES PUBLICOS PROVINCIALES", creados por Decreto N° 678/93.

Art. 3° — Los montos necesarios para financiar el saldo adeudado por la emisión de las primeras dieciocho series, serán atendidos por la SECRETARIA de HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 4° — Los montos que les sean descontados a las provincias en concepto de amortización de los bonos emitidos por las SERIES 19° en adelante, serán acreditados en la cuenta del BANCO DE LA NACION ARGENTINA Sucursal Casa Central N° 187.866/2 "FONDO PARA LA TRANSFORMACION DE LOS SECTORES PUBLICOS PROVINCIALES", en tanto que las amortizaciones correspondientes a las primeras dieciocho series continuarán acreditándose a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 5° — Hágase saber al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, BANCO DE LA NACION ARGENTINA y CONTADURIA GENERAL DE LA NACION.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan A. Zapata. — Ricardo A. Gutiérrez.

ANEXO I

PROVINCIA u ORGANISMO : CHACO

Nº LIQ.	APELLIDO y NOMBRES		TIPO y Nº DOC.	F. RETIRO	VALOR BOCEP
0900826	CABRAL	EUSTAQUIO	LE 7916344	30/06/95	28,516
0900827	ALBAREZ	OSCAR	DNI 13109208	30/06/95	28,125
0900828	ROMERO	RAMON HILARIO	DNI 11406203	30/06/95	8,460
0900829	ESQUIVEL	ROBERTO CATALINO	DNI 11653637	30/06/95	7,088
0900830	VERON	HECTOR ALCIDES	DNI 16349262	30/06/95	26,902
0900831	CAMPOS	CARLOS ENRIQUE	DNI 7924095	30/06/95	27,955
0900832	LEIVA	ANTONIO ANASTACIO	DNI 14044842	30/06/95	12,386
0900833	ALEKSICH	JOSE BAUTISTA	DNI 10688997	30/06/95	24,260
0900834	VERON	MARIA DE LOS MILAGROS	DNI 11333689	30/06/95	4,826
0900835	RUIZ DIAZ	BAUTISTA	LE 7910446	30/06/95	12,300
0900836	GONZALEZ	JOSE EVARISTO	LE 8306313	30/06/95	15,185
0900837	CANO	JUAN CARLOS	DNI 12470535	30/06/95	13,702
0900838	GONZALEZ	RAMONA ISABEL	DNI 12104470	30/06/95	5,398
0900839	MARTINEZ	MANUEL OSVALDO	DNI 7892967	30/06/95	21,410
0900840	FERNANDEZ	LUZ DEL ALBA	DNI 4535833	30/06/95	16,025
0900841	GAUNA	JULIA NORMA	LC 5790115	30/06/95	19,900
0900842	BARRERA	OLGA ESTELA	LC 4525296	30/06/95	19,150
0900843	MARTINEZ	JUAN CARLOS	DNI 13306676	30/06/95	13,702
0900844	OBREGON	BERNARDINO EUSTAQUIO	DNI 14936082	30/06/95	12,173
0900845	LINDSTROM	CARLOS NORBERTO	DNI 11406902	30/06/95	29,640

CANTIDAD DE AGENTES : 20 MONTO TOTAL : 347,103

PROVINCIA u ORGANISMO : MISIONES

Nº LIQ.	APELLIDO y NOMBRES		TIPO y Nº DOC.	F. RETIRO	VALOR BOCEP
1400129	SANCHEZ	ALICIA TERESA	DNI 10990826	30/06/95	24,850
1400130	CEMBORAIN	TERESA SCHMIDT DE	LC 5277217	30/06/95	19,930
1400131	FELIU	HEDILBERTO DOLORES	LE 7557167	30/06/95	45,000
1400132	ODZEMOK	RICARDO MANUEL	DNI 10170801	30/06/95	45,000
1400133	HERMIDAS	TERESITA A.	DNI 4536695	30/06/95	37,355
1400134	LEPORI	SERGIO OSCAR	DNI 13281136	30/06/95	35,588
1400135	KATCH	ANSELMO LUIS	DNI 11150548	30/06/95	7,254
1400136	BRUERA	ROBERTO A.	DNI 12068258	30/06/95	26,965
1400137	LEZCANO	JUANA E.S.G. DE	DNI 10675213	30/06/95	15,268
1400138	GOERLING	ENRIQUE RAUL	DNI 4523595	30/06/95	21,860
1400139	MANTULAK	LILIANA MARIA	DNI 16542171	30/06/95	25,004
1400140	MANZI	GABRIEL ALBERTO	DNI 11850627	30/06/95	45,000
1400141	RODONI	JORGE OSMAR	DNI 16211983	30/06/95	20,986
1400142	CLASSEN	MARIA TERESA	DNI 14713028	30/06/95	6,162
1400143	HASSEL	GUILLERMO E.	DNI 8001628	30/06/95	45,000
	CANTIDAD DE AGENTES : 15			MONTO TOTAL :	421,222

PROVINCIA u ORGANISMO : SAN JUAN

Nº LIQ.	APELLIDO y NOMBRES		TIPO y Nº DOC.	F. RETIRO	VALOR BOCEP
1000020	ESPEJO	ALDO JUAN DE DIOS	DNI 10179215	30/06/95	18,580
1000021	ESCUDERO	JUAN CLEMENTE	LE 6768472	30/06/95	14,770
1000022	ALVAREZ	CARLOS FABIAN	DNI 17592406	30/06/95	6,674
1000023	NAVARRO	OSCAR ALFREDO	DNI 8238598	30/06/95	20,930
1000024	REINOSO	BENITO	DNI 7932300	30/06/95	15,795
1000025	HERRERO	JUAN CARLOS	DNI 12371123	30/06/95	21,878
1000026	RUIZ OIENI	ALFREDO PABLO	DNI 23616145	30/06/95	4,556
1000027	VALLE	OLGA ISABEL	DNI 11850150	30/06/95	5,546
1000028	AVÍLA	JORGE HORACIO	DNI 11481323	30/06/95	33,537
1000029	AUDALA	CESAR OSVALDO	DNI 11942592	30/06/95	14,735
1000030	RIVERO	RAMON PAULO	LE 8665663	30/06/95	10,861
1000031	RUIZ	ANDREA ISABEL	DNI 12436143	30/06/95	8,484
1000032	NARANJO	JUAN JOSE	DNI 13143192	30/06/95	16,029
1000033	IBARRA	HUGO JUAN	DNI 11918910	30/06/95	16,188
1000034	PUIG	ANTONIO FRANCISCO	DNI 20275618	30/06/95	4,686
1000035	MEGLIOLI	ALFREDO FELIPE	DNI 7943863	30/06/95	10,780
1000036	IBAZETA	MANUEL PANTALEON	LE 6748788	30/06/95	10,898
1000037	GIGLIO	JUAN ARTURO	DNI 13886168	30/06/95	11,958
1000038	VILA	ENRIQUE ADRIAN	DNI 16666235	30/06/95	20,696
1000039	CIBEIRA MARTIN	MAURICIO ALBERTO	DNI 20302568	30/06/95	7,839
1000040	ALLEGUE	MILDRE SONIA	DNI 17770581	30/06/95	6,536
1000041	ACOSTA	EDUARDO ISIDRO	DNI 11793182	30/06/95	8,056
1000042	RUIZ	ROSA ISABEL	DNI 11276472	30/06/95	11,878
1000043	DOMINGUEZ	JOSE FEDERICO	DNI 7940995	30/06/95	11,209
1000044	MANRIQUE	JAVIER EDUARDO	DNI 14457927	30/06/95	16,568
1000045	USIN	EDUARDO OSCAR	DNI 13107275	30/06/95	31,481
1000046	ALBA	JUAN CARLOS RAMON	DNI 11546421	30/06/95	14,180
1000047	CAMPERO	JORGE FERNANDO	DNI 10323568	30/06/95	14,868
1000048	CORTEZ	CARLOS RODOLFO	DNI 11452272	30/06/95	14,051
1000049	ATAMPIZ	ANDRES FELIPE	DNI 8665928	30/06/95	17,681
1000050	CORTS	GRACIELA MONICA	DNI 12749266	30/06/95	26,890
1000051	ORTIZ	HUGO EDUARDO	DNI 12878542	30/06/95	8,995
1000052	BETELU	ROBERTO JUAN	DNI 5333981	30/06/95	12,905
1000053	PALACIOS	RICARDO ALFREDO	DNI 10759009	30/06/95	31,995
1000054	ROCO SAAVEDRA	RAUL FERNANDO	CI 126666	30/06/95	18,090
1000055	FERNANDEZ FLORES	OSCAR ALEJANDRO	DNI 17209443	30/06/95	9,443
1000056	JORDA	FILOMENA CANDIDA	LC 4612292	30/06/95	12,960
1000057	PARADA	VICTOR HUGO	DNI 10999861	30/06/95	18,870
1000058	BARRIONUEVO	MARIA IRENE	DNI 11521334	30/06/95	5,359
1000059	VALDEZ	DANIEL ALEJANDRO	DNI 21016741	30/06/95	7,778
1000060	TURCUMAN	ALEJANDRO CARLOS	DNI 8328397	30/06/95	16,716
1000061	OLIVARES	VICTOR ANTONIO	LE 7949501	30/06/95	15,096
1000062	TAPIA	NORMA LILIANA	DNI 13928628	30/06/95	17,376
1000063	GUEVARA	CARLOS ORLANDO	DNI 7946789	30/06/95	9,221
1000064	ROTH	ROXANA AMALIA	DNI 18118626	30/06/95	6,903
1000065	JUNCO	OSVALDO FEDERICO	DNI 7639009	30/06/95	8,065
1000066	QUIROGA	CARLOS ALBERTO	LE 5402274	30/06/95	33,915
	CANTIDAD DE AGENTES : 47			MONTO TOTAL :	682,505

RESUMEN TOTAL DE LA SERIE NUMERO : 22

TOTAL GENERAL DE AGENTES : 82

MONTO TOTAL EN BOCEP : 1,450,830

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 4029/95

Procedimiento. Obligación de constituir garantías. Seguro de caución. Resolución General Nº 4021. Nómina de empresas aseguradoras nuevamente aceptadas.

Bs. As., 13/7/95

VISTO lo establecido por la Resolución General Nº 4021, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde publicar la denominación de la clave única de identificación tributaria de las empresas que este Organismo nuevamente aceptará, cuando en el carácter de aseguradoras formalicen contratos de seguro de caución de los que resulten tomadores los responsables de las obligaciones cuyo control se encuentra a cargo de esta Dirección General.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Exclúyense de la nómina consignada en el Anexo que forma parte integrante de la Resolución General Nº 4022, a las empresas que se indican a continuación:

- ALBA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S A (C.U.I.T. Nº 33-50005703-9)
- CIGNA ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS S A (C.U.I.T. Nº 30-68236302-5)
- JUPITER COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S A (C.U.I.T. Nº 30-50006072-3)

Art. 2º — Este Organismo, admitirá nuevamente —a partir del día siguiente, inclusive, al de la publicación oficial de esta resolución general— la presentación de la garantía consistente en seguro de caución, cuyo contrato se haya formalizado con las empresas aseguradoras indicadas en el artículo anterior.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

SEPARATAS

**EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA**

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1172, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2750/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 249**

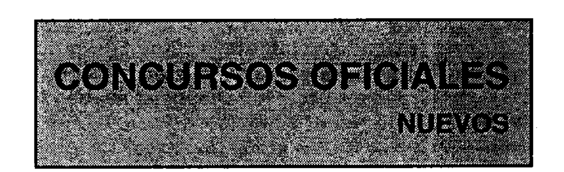
  DERECHOS HUMANOS
  Legislación Vigente — $ 15,50

- **Nº 250**

  CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA — $ 3,80

- **Nº 252**

  FINANCIAMIENTO DE LA VIVIENDA Y LA CONSTRUCCION - SISTEMA FEDERAL DE LA VIVIENDA - USURPACION
  Leyes Nros. 24.441 - 24.464 - 24.454 — $ 2,00



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL

OBJETO: Venta de las acciones representativas del OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85 %) del paquete accionario de HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU S.A.), sociedad a la que se le ha otorgado la concesión para construir hasta su total terminación el Complejo Hidroeléctrico Pichi Picún Leufú sobre el Río Limay y generar energía eléctrica mediante el aprovechamiento del salto formado por dichas obras y la venta del TREINTA Y NUEVE POR CIENTO (39 %) del capital social de HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA S.A.) en acciones Clase "B" de titularidad del Estado Nacional. Dicha venta podrá ser conjunta o por separado.

El MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en cumplimiento de las instrucciones del PODER EJECUTIVO NACIONAL y en el marco del proceso de privatización de la actividad de generación de energía eléctrica originalmente a cargo de la Empresa HIDRONOR S.A. HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA, llama a Concurso Público Internacional, sin base, para la venta de las acciones representativas del OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85 %) del paquete accionario de HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU S.A., y del TREINTA Y NUEVE POR CIENTO de HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA S.A., de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones que aprobara este Ministerio, y cuyas condiciones esenciales son las siguientes:

1. Objeto del Concurso (arriba citado).

2. Lugar de consulta y adquisición del Pliego, fecha y horarios:

Los interesados podrán adquirir el Pliego en las Oficinas de HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU S.A. sitas en Avenida Leandro N. Alem Nº 1074 Piso 6º Capital Federal, de lunes a viernes de 9 a 17 hs. a partir del día 14 de julio de 1995.

3. Precio del Pliego: DIEZ MIL PESOS ($ 10.000).

4. Lugar de presentación de las ofertas: Avda. Leandro N. Alem Nº 1074, piso 6º, Capital Federal.

5. Vencimiento del plazo de presentación de los postulantes:

El 23 de agosto de 1995, a las 17 horas, vencerá el plazo para recibir las Solicitudes (Sobre Nº 1) de aquellos que no hubieran optado por el procedimiento facultativo previsto en el Numeral 7.3 del Pliego de Bases y Condiciones y las Ofertas Económicas (Sobre Nº 2).

6. Acto de apertura de las ofertas:

El día 8 de setiembre de 1995 a las 12 horas, en acto público, se abrirán las Ofertas Económicas (Sobre Nº 2) para la Sociedad Concesionaria Hidroeléctrica Pichi Picún Leufú S.A. y para la Sociedad Concesionaria Hidroeléctrica Piedra del Aguila S.A. y se designará Preadjudicatario al titular de la Oferta Económica (Sobre Nº 2) con el precio más elevado para cada caso.

e. 14/7 Nº 2151 v. 27/7/95

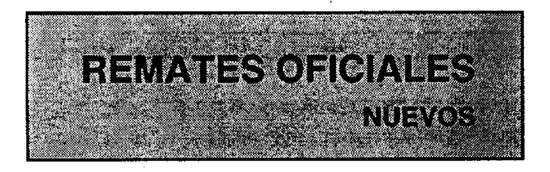
SECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución SE 137/92 sus modificatorias y complementarias, que las Empresas mencionadas a continuación, actualmente clientes directas del "Distribuidor" respectivo, han presentado a esta Secretaría la solicitud para ser reconocidas como agentes de dicho mercado, en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), habiendo firmado un CONTRATO A TERMINO DE ABASTECIMIENTO DE ENERGIA ELECTRICA por la totalidad de su demanda con el "Generador" respectivo.

RAZON SOCIAL	PLANTA O PROV.	DISTRIBUIDOR	GENERADOR
FUNDICION SAN CAYETANO	BURZACO (P.B.A.)	EDESUR	CT SAN NICOLAS
AV. MITRE 3202 S.R.L.	MUNRO (P.B.A.)	EDENOR	CT SAN NICOLAS
PRODESCA S.A.I. y C.	PILAR (P.B.A.)	EDENOR	C. PUERTO

NOTA: Se hace saber a los interesados que los expedientes correspondientes se encuentran disponibles para tomar vista en Paseo Colón 171, 7º piso, oficina 720 en el horario de 10 a 16 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaria de Energía Eléctrica.

e. 14/7 Nº 2160 v. 14/7/95



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

El Martillero Público Alberto Gurechiv por cuenta y orden del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, por la causal de MORA EN EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE LA DEUDA Art. 44 de la CARTA ORGANICA LEY 24.143, REMATARA el día 19 de julio de 1995, a las 14,15 hs en el Salón Auditorium, del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, Casa Central, sito en Defensa 192, 3º Subsuelo Capital Federal; el inmueble que se exhibirá los días 17 y 18 de julio de 1995 de 9 a 11 hs; ubicado en la calle Hipólito Yrigoyen 1991/93/99 14º piso Unidad 60 Dto. "A" esquina RIOJA 76 al 92 de esta Capital Federal. OCUPADO. Consta de: Living comedor, cocina comedor instalada; 3 dormitorios; baños 2 instalados, balcón y ventanas a la calle Rioja. El inmueble cuenta con corriente eléctrica, gas natural, teléfono funcionando, agua corriente y cloaca. En buen estado de uso y conservación. Cuya NOMENCLATURA CATASTRAL: Cir.: 9; Secc.: 28; Mza. 62; Parcela: 4e. F R 9-5435/60. SUPERFICIE TOTAL DE LA U.F 60 s/títulos: 69,46 m2. PORCENTUAL: 1,52 %. De acuerdo a las características, medidas; linderos que surgen del título y demás constancias del Expediente HE 0830-00-00342 SEGURA Daniel. La venta se realiza, en efectivo, al mejor postor, AD-CORPUS, en el estado, físico y jurídico en que se encuentra. BASE: $ 45.000 SEÑA: 10 %. COMISION: 3 %. TODO EN EFECTIVO Y EN EL ACTO DEL REMATE. EL 40 % DEL PRECIO A LA APROBACION DEL REMATE por parte del Banco Hipotecario Nacional; el 50 % RESTANTE a 5 años (60 cuotas) con un interés del 15 % anual. Serán a cargo del comprador los gastos y honorarios del acto de escrituración por intermedio del escribano que el B.H.N. designe. No se aceptará la compra en comisión ni la transferencia y/o cesión de boleto de compraventa. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. INFORMES: B. H. N. (Casa Central o al Martillero Alberto GUREVICH (TEL/Fax: 502-3570; 88-0273 y 374-3930. Buenos Aires, 10 de julio de 1995.

e. 14/7 Nº 2128 v. 17/7/95

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

El Martillero Público Alejandro Juan José IBAÑEZ, por cuenta y orden del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, por la causal de MORA EN EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE LA DEUDA Art. 44 de la CARTA ORGANICA LEY 24.143, REMATARA el día 18 de julio de 1995, a las 13 hs en el Salón Auditorium, del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, Casa Central, sito en Defensa 192, 3º Subsuelo Capital Federal; el inmueble que se exhibirá los días 15 y 16 de julio de 1995 de 9 a 11 hs; ubicado en la calle AMENABAR 1184 entre las de Colombres y José León SUAREZ, cerrando la manzana la calle Wilson; de la Localidad de SAN MIGUEL, Pdo. de Gral. SARMIENTO; Pcia. de Buenos Aires. El inmueble consta de: comedor, cocina parcialmente instalada, 2 dormitorios, baño sin instalar y fondo libre. DESOCUPADO. Cuya NOMENCLATURA CATASTRAL: Cir.: V; Secc.: K; Mza. 8; Parcela: 31. MATRICULA: 9283. 10 m de fte. al NO por 23,18 m al NE, 22,41 m al SO y 10,03 m al SE. De acuerdo a las características, medidas; linderos que surgen del título y demás constancias del Expediente HN 0852-00-02552 ROCCA Ramón Oscar. La venta se realiza, en efectivo, al mejor postor, AD-CORPUS, en el estado, físico y jurídico en que se encuentra. BASE: $ 9.000 SEÑA: 10 %. COMISION: 3 %. SELLADO DE LEY TODO EN EFECTIVO Y EN EL ACTO DEL REMATE. EL 40 % DEL PRECIO A LA APROBACION DEL REMATE por parte del Banco Hipotecario Nacional; el 50 % RESTANTE a 5 años (60 cuotas) con un interés del 15 % anual. Serán a cargo del comprador los gastos y honorarios del acto de escrituración por intermedio del escribano que el B.H.N. designe. No se aceptará la compra en comisión ni la transferencia y/o cesión de boleto de compraventa. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. INFORMES: B. H. N. (Casa Central ó al Martillero Alejandro Juan José IBAÑEZ (TEL/Fax: 502-3570/374-3930. Buenos Aires, 10 de julio de 1995.

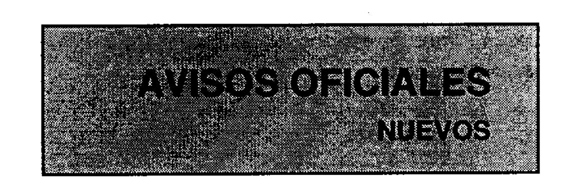
e. 14/7 Nº 2129 v. 17/7/95

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

EDICTO DE SUBASTA POR MORA

El Martillero Roberto César Castiñeira, MP 1-289, por cuenta y orden del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, por la causal de MORA EN EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE LA DEUDA — Art. 44 de la CARTA ORGANICA y LEY 24.143, REMATARA el día 17 de julio de 1995, a las 14:30 hs. en la sede de la Delegación Córdoba del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, sita en la calle San Jerónimo 82/86, ciudad de Córdoba; el inmueble que se exhibirá los días 14, 15 y 16/7/95 de 15 a 17 hs. ubicado en la Ciudad de COSQUIN, Bº Alto Mieres, con frente a calle AMEGHINO nº 1.118, Inscripto en el Registro General de la Provincia al Dominio nº 16.265, Fº 23.344, Tº 94, Aº 86, a nombre de HUGUET, Juan José I.- Nomenclatura Catastral: C 26 - S 01 - M 115 - P 009, De acuerdo a las características, medidas y linderos obrantes en el Expdte. nº 0830 - 07 - 00038, (DESOCUPADO). La venta se realiza en efectivo o cheque certificado, al Mejor Postor, AD CORPUS, en el estado físico y jurídico en que se encuentra. Base $ 27.000.- Seña: 20 % más Comisión del 3 % e IVA s/comisión y Impuesto de Sellos, Dinero de CONTADO y/o cheque certificado en el acto del remate. El 30 % del precio a la aprobación por parte del Banco Hipotecario Nacional y el 50 % restante a 7 años, (84) Cuotas, con un interés del 15 % anual, bajo Sistema Francés.- Serán a cargo del comprador los gastos y honorarios del acto de escrituración por parte del Escribano que designe el B.H.N.- No se aceptará la compra en comisión ni la transferencia y/o cesión del Boleto de Compra-Venta. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la ciudad de Córdoba. El acto no finaliza hasta tanto el comprador haya abonado la Seña, Comisión y suscripto el boleto, ya que si el mayor oferente no cumpliese los requisitos, se tendrá por válida la Oferta Inmediata Anterior. MEJORAS; Jardín, Garage, Living, Dos Dormitorios, Baño, Cocina-Comedor, Lavadero, Patio, Habitación y Baño auxiliar. INFORMES: Suc. Cba. BHN o al Martillero: Tel. 23-1423. — Lic. SARA O. LIFSZYC, Depto. Planeamiento e Investigación, Jefe.

e. 14/7 Nº 2159 v. 17/7/95



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO

Se hace saber que en el Expediente Nº 677/93 del Registro de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano en el que tramita el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la empresa ADONOR S. R. L. contra la Disposición 44 de fecha 12 de mayo de 1994, dictada por el Señor Subsecretario de Ambiente Humano, se ha dictado la Resolución 285 de esta Secretaría de fecha 15 de julio de 1994, cuya parte dispositiva se transmite a continuación: "Buenos Aires, 15 de julio de 1994. VISTO... CONSIDERANDO... Por ello, la Secretario de Recursos Naturales y

Ambiente Humano resuelve: Artículo 1° — No hacer lugar al recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la empresa ADONOR S. R. L. contra la Disposición 44 de fecha 12/5/94 dictada por el Señor Subsecretario de Ambiente Humano, por las razones expuestas en los considerandos. Artículo 2° — Regístrese, notifíquese al interesado. Tome nota la Dirección Nacional de Legales y oportunamente archívese. Firmado: Ingeniera MARIA JULIA ALSOGARAY, Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente Humano". Publíquese por tres días.

Asimismo se hace saber a la empresa ADONOR S. R. L. que la notificación del acto aludido se tendrá por efectuada a los cinco (5) días computados desde el día siguiente al de la última publicación (Art. 42, Dec. 1759/72 —T.O. 1991—). — Dr. MARIO R. DE MARCO NAON, Subsecretario de Ambiente Humano.

e. 14/7 N° 2146 v. 14/7/95

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO

Se hace saber que en el Expediente 1594/94 del Registro de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano en el cual se tramita la aplicación de una multa a la empresa MATADERO MUNICIPAL LA MATANZA, por descarga de vertidos no tolerados de acuerdo con el régimen de los Decretos N° 674/89 y 776/92, se ha dictado la Disposición 148 del 14 de setiembre de 1994, cuya parte dispositiva se transmite a continuación: "Buenos Aires 14 de setiembre de 1994, VISTO... CONSIDERANDO... Por ello, el Subsecretario de Ambiente Humano dispone: Artículo 1°: Aplicar una multa de pesos treinta y tres mil trescientos treinta y tres con 33/100 ($ 33.333.33) correspondiente a 1/3 de la multa máxima conforme lo establecido por el Artículo 15° Inc. b) del Decreto 674/89 modificado por el 776/92 y el Artículo 1° del Decreto N° 776/92 al establecimiento MATADERO MUNICIPAL LA MATANZA, sito en la calle Ignacio Arieta 4779, La Tablada, Partido de La Matanza, teniendo en cuenta el estado de calidad detectado en el vertido. Artículo 2°: Disponer que la multa establecida en el Artículo 1° deberá ser efectivizada dentro de los veinte (20) días hábiles de notificada la presente Disposición en la Tesorería de esta Secretaría sita en San Martín 459, Planta Baja, en el horario de 10 a 16 horas. Artículo 3°: Intimar al responsable del establecimiento a que en un plazo no mayor de cuatro (4) meses a partir de la notificación de la presente Disposición, arbitre las medidas o inicie las obras de tratamiento de los vertidos, necesarias para solucionar el estado contaminante detectado (Art. 15° Inciso b), punto 1 Decreto PEN N° 674/89 que lo encuadra como vertido no tolerado. Artículo 4°: Establecer que el responsable del establecimiento mencionado deberá presentar ante la Dirección de Control de la Contaminación del Agua, los planos, el cronograma de trabajo y un compromiso de ejecución de las obras proyectadas. Esta documentación deberá ser avalada por un profesional habilitado (conf. Res. 203/93 SRNAH) para que la calidad del efluente final cumpla con las normas vigentes. Artículo 5°: Vencido el plazo estipulado en el Artículo 3° la Dirección de Control de la Contaminación del Agua realizará un nuevo análisis de los vertidos y si de los mismos se comprobara la existencia de vertido no tolerados y no se hubiera presentado y aceptado la documentación requerida precedentemente, se aplicará una nueva multa equivalente como mínimo a los dos tercios (2/3) del monto máximo que establece el Art. 1° del Decreto N° 776/92. Artículo 6°: Notifíquese a la empresa citada en el artículo 1° con copia de la presente Disposición y del Análisis Identificación N° 1999 (INCYTH), cumplido, oportunamente: archívese. Firmado ALBERTO NOE CARBALLO, Subsecretario de Ambiente Humano, Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano". Publíquese tres días.

Asimismo se hace saber a la empresa MATADERO MUNICIPAL LA MATANZA que la notificación del acto aludido se tendrá por efectuada a los cinco (5) días computados desde el día siguiente al de la última publicación (Art. 42, Decreto 1759/72 - T.O. 1991). — Dr. MARIO R. DE MARCO NAON, Subsecretario de Ambiente Humano.

e. 14/7 N° 2145 v. 14/7/95

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución N° 868/95

Bs. As., 20/6/95

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que entre los días 26 de junio y 30 de junio de 1995 se llevará a cabo la segunda rueda de negociaciones tendientes a la suscripción de un acuerdo amplio para evitar la doble imposición internacional con Australia.

Que, en consecuencia se hace necesario designar a los funcionarios especializados en este tipo de tareas, para que en representación de este Ministerio participen en las deliberaciones que se realicen al efecto de acuerdo a las facultades delegadas según lo normado por el Decreto N° 101/85 y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Constitúyese una delegación para que, en representación de este Ministerio, participe de la rueda de negociaciones que se efectuará entre los días 26 de junio y 30 de junio de 1995 con la respectiva representación oficial de Australia tendiente a la concertación de un acuerdo amplio para evitar la doble imposición internacional, entre nuestro país y el mencionado país extranjero.

ARTICULO 2° — La delegación a la que se alude en el artículo precedente quedará integrada de la siguiente manera: Doctor Carlos Miguel TACCHI, Secretario de Ingresos Públicos, quien actuará en calidad de Presidente, Doctor Antonio Hugo FIGUEROA, Director Nacional de Impuestos quien actuará en calidad de Vicepresidente, y los funcionarios Sra. Rita BLANCO Directora de Relaciones Tributarias Internacionales y el Sr. Antonio BELLANTUONO, adscripto a la Dirección Nacional de Impuestos.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DOMINGO FELIPE CAVALLO, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 14/7 N° 2144 v. 14/7/95

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.447/56, que las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. a partir de las fechas que en cada caso se indican, son las siguientes:

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)

FECHA	TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA						TASA EFECTIVA MENSUAL
Desde el	30	60	90	120	150	180	%
01/06/95	21.63	21.44	21.25	21.06	20.87	20.69	1.81
05/06/95	20.69	20.51	20.34	20.17	20.00	19.83	1.73
06/06/95	AL						
30/06/95	19.74	19.58	19.43	19.27	19.11	18.96	1.65

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)

FECHA	TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA						TASA EFECTIVA MENSUAL
Desde el	30	60	90	120	150	180	%
01/06/95	22.02	22.22	22.42	22.62	22.83	20.69	1.81
05/06/95	21.04	21.23	21.41	21.60	21,78	21.97	1.73
06/06/95	AL						
30/06/95	20.07	20.24	20.40	20.57	20.74	20.92	1.65

BANCA INSTITUCIONAL Y FINANZAS

Asimismo hace conocer que los prestamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se perciben por período mensual vencido, aplicándose las tasas que se detallan seguidamente:

	TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA -%-
Desde el 1/6/95 al 30/6/95	18,25

Los niveles de interés percibidos con anterioridad a la presente información figuran publicados en el Boletín Oficial de la Nación Nº 28.166 del 16/6/95.

Gestión Activos y Pasivos. — RODOLFO CARLOS DIAZ, 2º Jefe de Departamento.

e. 14/7 Nº 2130 v. 14/7/95

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE CLORINDA

Se cita y emplaza a las personas que a continuación se detallan para que dentro de DIEZ (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios Contenciosos que más abajo se mencionan, a presentar su defensa y ofrecer las pruebas de que intentaron valerse; por presunta infracción a los arts. 987, 876, 977, 978 (Ley 22.415). Bajo apercibimento de declarárselos rebeldes (Art. 1105). Deberá constituir domicilio dentro del radio de la Aduana (art. 1004 del C. A.). Fdo.: Administrador de la Aduana de Clorinda, sito en San Martín y San Vicente de Paul.

SA12-108/94 ORTIZ NORMA S/INF. ART. 987 DEL C. A. $ 477,67
SA12-438/94 VALIENTE MARIO ESQUIO BASUALDO S/INF. 987 DEL C. A. $ 967/69
SA12-191/94 IMFIEL EDGARDO ARIEL S/INF. ART. 863, 864,, inc. a) y 876 DEL C. A. $ 822,79
SA12-166/95 PUEBLA OSCAR LIBORIO S/INF. ART. 987 DEL C. A. $ 552
SA12-154/95 CERDAN JUAN DOMINGO S/INF. ART. 977 DEL C. A. $ 8.400
SA12-130/95 LOPEZ DE GONZALEZ ANA RAMONA S/INF. ART. 977 DEL C. A. $ 648
SA12-113/95 DELGADO GRITOS DIONICIO S/INF. ART. 9778 DEL C. A. $ 229,76
SA12-108/95 QUINTANA DOMINGUEZ CARLOS DANIEL S/INF. ART. 987 DEL C. A. $ 544,71
SA12-080/95 AYALA RAMIREZ FRANCISCA S/INF. ART. 977 DEL C. A. $ 378

Sección Sumarios. — RAUL R. ZAFFARONI, Administ. Int. Aduana Clorinda.

e. 14/7 Nº 2131 v. 14/7/95

ADUANA DE BARILOCHE

Se cita a las personas detalladas al pie, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan a presentar defensa y ofrecer pruebas, por presunta infracción a la Ley 22.415 y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 Código Aduanero), bajo aperbicimiento del Art. 1004. Fdo.: VICENTE ANIBAL GONZALEZ, Administrador Aduana Bariloche, sita en calle 24 de setiembre Nº 12, de San Carlos de Bariloche.

APELLIDOS Y NOMBRES	SUMARIO Nº	INFR. ART.	MULTA	DERECHOS
GONZALEZ ZUÑIGA, Gloria M.	SA04/91 231	986/987	$ 634,86	—

e. 14/7 Nº 2132 v. 14/7/95

ADUANA DE BARILOCHE

Se cita a las personas detalladas al pie, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan a presentar defensa y ofrecer pruebas, por presunta infracción a la Ley 22.415 y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 Código Aduanero), bajo apercibimiento del Art. 1004. Fdo.: VICENTE ANIBAL GONZALEZ, Administrador Aduana Bariloche, sita en calle 24 de setiembre Nº 12, de San Carlos de Bariloche.

APELLIDOS Y NOMBRES	SUMARIO Nº	INFR. ART.	MULTA	DERECHOS
MARQUEZ DIAZ, MARIA J.	SA04-94-040	986	$ 319,68	—
ALVAREZ CISTERNAS, GLADDYS	SA04-94-079	986	$ 206,76	—
HERNANDEZ URIBE, TIBURCIO	SA04-94-088	977	$ 36,00	$ 17,10
BEALE OLAVARRIA, FREDDY. G.	SA04-94-132	977	$ 138,50	$ 82,50
DOS REIS EDIVAN ALVES	SA04-94-149	987	$ 450,68	—
ROMERO SANDOVAL ALEJANDRA	SA04-95-007	985/6/7	$ 153,42	—
ACEVEDO PADILLA EMA DEL C.	SA04-95-009	985/6/7	$ 380,80	—

e. 14/7 Nº 2133 v. 14/7/95

ADUANA DE LA QUIACA

ART. 1013 INC. h) DEL CODIGO ADUANERO

Aduana de La Quiaca, 5/7/95.

Por ignorarse el domicilio de las personas más abajo detalladas, se les citan para que dentro de los (10) diez días hábiles comparezcan en los Sumarios que se enumeran, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por presunta infracción que se les imputan y bajo apercibimiento de Rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana Art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento del Art. 1004 del citado texto legal. Toda presentación deberá efectuarse en la Sección Sumarios de la Aduana de La Quiaca sita en Av. Lamadrid 555 La Quiaca.

SUMARIOS SA34 Nº	INTERESADOS	INF. ART.	MULTA MINIMA	TRIBUTOS
173/94	LUCIANA SARTORI MARZULLO	970	—	—
127/95	MANUEL CHOQUE GREGORIO	947	$ 265,90	$ 51,95
149/95	MACARIO QUECANA LIMA	987	$ 253,81	$109,81
150/95	EUSEBIO AJCHURA	947	$ 25,28	$ 5,44

JOSE A. IBAÑEZ, Subadministrador, Aduana La Quiaca.

e. 14/7 Nº 2134 v. 14/7/95

ADUANA DE SAN JAVIER

San Javier, (Mnes.) 6/7/95

La Aduana de San Javier, cita a los interesados de las causas sumariales que se detallan más abajo, por este único medio en una publicación en el Boletín Oficial conforme art. 1013 inc. h) del Código Aduanero, Ley 22.415 para que se presente en los términos del art. 1094 inc. b) del mismo texto legal a presenciar la verificación de las mercaderías secuestradas en las actuaciones que en cada caso se indican, acto que se realizará el día 7 de agosto de 1995, en el horario de 8.00 a 12.00 horas en el Depósito de Secuestros de esta Aduana, sito en Estanislao E. Lazaga y Juan Manuel de Rosas de esta localidad, en caso de la no concurrencia, el acto se realizará igualmente, perdiéndose el derecho de reclamar contra el resultado (art. 242 C. A.).

EXPEDIENTE	INTERESADO
SA54-015/95	ANGEL OMAR SCHUNKE
SA54-017/95	JUANA FELIPA GOMEZ
SA54-021/95	JOSE ANTONIO PEREIRA
SA54-030/95	JUAN BORGE DO AMARAL

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador (Int.) Aduana S. Javier.

e. 14/7 Nº 2135 v. 14/7/95

ADUANA DE CONCORDIA

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por presunta infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 del C. A.), sita en calle 1º de Mayo Nº 224, bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. Fdo. JOSE LUIS GARCIA, Subadministrador Aduana de Concordia.

SA 16 Nº	CAUSANTE	ARTICULO	MULTA MINIMA
964/93	PERALTA RAMIREZ, Mari	985	847,00
1486/93	ROSALES, Marina	987	8,15
1516/93	MONTAÑO RAMIREZ, Elizabeth	986/87	141,70
1520/93	BENITEZ, Nidia	986/87	545,00
1630/93	ARANDA, Luis Ramón	986/87	255,00
012/90	GODOY, Rubén Darío	986/87	137,03

e. 14/7 Nº 2136 v. 14/7/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS. ART. 28 RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 3

CODIGO: 003

Nº DE CONSTANCIA:	C. U. I. T.:	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO:
002/003/95	30-58818022-7	ARTES GRAFICAS VARELA HNOS. S. A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA)

e. 14/7 Nº 2137 v. 14/7/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS. ART. 28 RESOLUCION GENERAL Nº 2784

CODIGO: 011

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
199-11-95	30-64207252-4	PURALACTEA S. A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA)

e. 14/7 Nº 2138 v. 14/7/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS. ART. 28 RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: REGION RESISTENCIA - Agencia Posadas

CODIGO: 681

Nº DE CONSTANCIA:	C. U. I. T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO:
1-681/95	30-61575943-7	GE. DE. SE. S. A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA)

e. 14/7 Nº 2139 v. 14/7/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

San Miguel de Tucumán, 5/7/95

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS. ART. 28 RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: REGION TUCUMAN

CODIGO: 942

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
05-942-95	30-55137605-9	AUTOMOTORES PESADOS S. A.

TOTAL CONSTANCIAS: UNA (1)

e. 14/7 Nº 2140 v. 14/7/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

San Miguel de Tucumán, 5/7/95

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS. ART. 28 RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: REGION TUCUMAN

CODIGO: 942

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
08-251-95	30-59779429-7	C. A. M. I. N. O. S. A.

TOTAL CONSTANCIAS: UNA (1)

e. 14/7 Nº 2141 v. 14/7/95

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Sr. LUIS IBAÑEZ, presentarse a tomar conocimiento de la Providencia Nº 353, Expte. Nº 2002-26247/93-6 en Mesa de Entradas y Notificaciones del Mrio. de Salud y Acción Social, sito en Av. 9 de Julio 1925, Planta Baja, Capital Federal. Queda notificado.

e. 14/7 Nº 2142 v. 18/7/95



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DE BIENES

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Subsecretaría de Administración de Bienes, comunica por tres días que el Consorcio de Empresas Tasadoras y Rematadoras "Alberto E. Bieule y Onganía y Giménez S.A. - U.T.E." rematará por cuenta y orden y en nombre de la Dirección Nacional de Bienes del Estado, con base los siguientes bienes: 9.000 tn.s. de rezagos de rieles; 4.500 tns. de chatarra de hierro; 60 tns. de fundición de hierro; 13 tns. de elásticos; 16 tns. de rezago de motores; 5.800 durmientes rezago; tinglados y galpones varios; 50 tns. de canto rodado; grúa P & H sobre orugas modelo 255 A; 2 generadores de aire caliente termoblock capac. 225.000 calorías hora, todo según catálogo. Al contado. Seña 20 %. Comisión 10 % más IVA. Remate sujeto a aprobación, a efectuarse el día miércoles 19 de julio d e1995 a las 13 hs. en la Corporación de Rematadores, calle Tte. Gral. J. D. Perón 1233, Capital Federal. Buenos Aires, julio 6 de 1995. — ALBERTO E. BIEULE, Martillero.

e. 13/7 Nº 17.550 v. 17/7/95



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez días al señor ALBERTO RAFAEL SIGNORELLI GALLO, D.N.I. Nº 10.801.300, para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 12, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2388, Expediente Nº 25.636/91 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 11/7 Nº 2061 v. 17/7/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores GONZALEZ VERA ROMUALDO y ROSSI OSCAR, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Renconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "12" Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 042.499/86 Sumario Nº 2002, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley Nº 19.359 (t.o. 1982) del Régimen Penal Cambiario, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 11/7 Nº 2062 v. 17/7/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor Guido Fernando Guelar (C.I. Nº 5.469.891, L.E. Nº 4.549.855) por sí y en su carácter de último representante legal del Banco del Oeste S. A. y a los señores Juan Manuel Peñalver (D.N.I. Nº 13.038.528); Roberto León Kohen (C.I. Nº 4.761.036, L.E. Nº 4.363.599) y Fernando Antonio Berto para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento piso 1º of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el sumario Nº 2265, Expte. Nº 2912/90 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 13/7 Nº 2113 v. 19/7/95

SECRETARIA DE FINANZAS, BANCOS Y SEGUROS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Bs. As., 3/7/95

VISTO el resultado negativo de la notificación dirigida al Sr. RODRIGUEZ, Manuel Eduardo, notifíquese por edicto publicado en el Boletín Oficial que:

1. De conformidad con lo que establece el art. 82 de la Ley 20.091 se le corre traslado por el término de diez (10) días de la siguiente imputación:

No haber rendido a Omega Cooperativa de Seguros Limitada en tiempo y forma los importes correspondientes a las cobranzas de las operaciones efectuadas que surgen de fs. 19/173, asimismo no haber gestionado ante la entidad aseguradora las contrataciones por los períodos requeridos por los asegurados, habiendo efectuado solicitudes por períodos más cortos que los efectivamente cobrados sin rendir las diferencias cobradas, difiriendo los alcances de las coberturas solicitadas por los asegurados con las contratadas con la entidad aseguradora, y haber cobrado a los asegurados reajustes no exigibles por el asegurador, los que tampoco fueron rendidos. Con lo cual habría infringido "prima facie" los arts. 10, inc. 1º, apartado i) y 12 de la Ley 22.400, el art. 6º de la Resolución Gral. 21.202, y el art. 55 de la Ley 20.091, encuadrándose dicha conducta en las previsiones sancionatorias del art. 59 de la Ley 20.091 y del art. 13 in fine de la Ley 22.400.

2. Se le confiere vista de las actuaciones por idéntico plazo.

Notifíquese mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días.

e. 12/7 Nº 2090 v. 14/7/95

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Bs. As., 3/7/95

VISTO el resultado negativo de la notificación dirigida al señor BACONE, Daniel Alejandro, notifíquesele por edicto publicado en el Boletín Oficial que:

1. De conformidad con lo que establece el art. 82 de la Ley 20.091 se le corre traslado por el plazo de diez 10 (diez) días de la siguiente imputación:

Haber desarrollado la actividad de productor asesor de seguros sin estar inscripto en el Registro de Productores Asesores de Seguros. Lo que configuraría, "prima facie", un incumplimiento a lo dispuesto por el art. 4 de la ley 22.400, conducta esta que se ve encuadrada en las previsiones del art. 8 inc. G) de la ley 22.400.

2. Se le confiere vista de las actuaciones por idéntico plazo.

Notifíquese mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días.

e. 12/7 Nº 2091 v. 14/7/95

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 7/7/95

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Norberto Oscar RAMIREZ alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen 370, piso 5º Oficina 5157, Capital Federal. — Fdo.: Lic. ROBERTO EIRIZ, a/c. División Gestión Previsional.

e. 13/7 Nº 2119 v. 17/7/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 7/7/95

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Gerardo Enrique MATTEI alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen 370, piso 5º, Oficina 5157, Capital Federal. — Fdo.: Lic. ROBERTO EIRIZ, a/c. División Gestión Previsional.

e. 13/7 Nº 2120 v. 17/7/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 7/7/95

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Pilar Beatriz MANEN alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen 370, piso 5º, Oficina 5157, Capital Federal. — Fdo.: Lic. ROBERTO EIRIZ, a/c. División Gestión Previsional.

e. 13/7 Nº 2121 v. 17/7/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 3

DIVISION REVISION Y RECURSOS "C"

Bs. As., 29/6/95

VISTO las presentes actuaciones relativas a la firma "IMPORQUIM S. A.", inscripta con C. U. I. T. Nº 33-57681056-9, de las que resulta:

Que, a raíz de la fiscalización practicada por este Organismo, se constató que la misma omitió presentar las declaraciones juradas del Impuesto a las Ganancias de los períodos fiscales 1987, 1988, 1989, 1990 y 1991.

Que Div. Revisión y Recursos "F" de acuerdo a los arts. 24, 72 y 73 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modif.) le concedió vista de las actuaciones administrativas y de los cargos e impugnaciones formulados e instruyó el respectivo sumario según resolución dictada el 21/10/93, notificada por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, a partir del 27/10/93 —arts. 4º y 7º de la Res. Gral. Nº 2210— y el 29/10/93, conforme art. 100 inc. b Ley Nº 11.683 t. o. en 1978 y sus modif.

Que, con fecha 7/12/93, la División mencionada, dictó resolución respecto de los períodos fiscales 1987, 1988 y 1989.

Que, en esta ocasión corresponde a esta Div. Revisión y Recursos "C", sita en Rosario Nº 50, 1º Piso, Cap. Fed, la prosecución del procedimiento iniciado.

Que, en el presente acto se dará tratamiento exclusivamente al período fiscal 1991, quedando pendiente la consideración del período 1990, sobre el cual esta Repartición se expedirá oportunamente.

Que, habiéndose cumplido el plazo legal, la interesada no ha presentado descargo en defensa de sus derechos, y

CONSIDERANDO:

Que, tal proceder importa el reconocimiento tácito del cargo efectuado por este Organismo, relevando a esta instancia de mayores consideraciones sobre el tema.

Que, a falta de balances y registraciones contables se compulsaron los depósitos efectuados según los extractos bancarios de las cuentas corrientes del Banco de Crédito Argentino y del Banco de la Nación Argentina de sus respectivas sucursales en la localidad de San Martín, Pcia. de Buenos Aires, constatándose que la responsable omitió declarar rentas provenientes de ingresos gravados.

Que, interesa precisar que los referidos depósitos bancarios constituyen, por aplicación del primer párrafo del art. 25 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modif.), indicios que permiten estimar la existencia y medida del hecho imponible.

Que, según la ley del impuesto a las ganancias, estos configuran rentas de la tercera categoría obtenidas por un sujeto responsable, conforme artículos 49 inc. a) y 69 de la ley de la materia.

Que, al no haber aportado la responsable elementos que posibiliten enervar la postura fiscal descripta, sólo resta confirmar la misma y determinar de oficio la material imponible en el Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 1991.

Que, en consecuencia la rubrada ha infringido los artículos 49, inc. a) y 69 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t. o. en 1986 y sus modif.).

Que, la ganancia neta sujeta a impuesto relativa al período fiscal 1991 asciende a la suma de PESOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE CON QUINCE CENTAVOS ($ 20.477,15), resultando un saldo a favor de este Organismo de PESOS CUATRO MIL DIECISEIS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 4.016,99) en concepto de Impuesto a las Ganancias.

Que, cabe aplicar las normas referidas a la liquidación de intereses resarcitorios —art. 42 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modif.). Ley Nº 23.928 y Resolución Nº 22/91 S. I. P.—; habiéndose calculado los mismos al 29/6/95.

Que, de acuerdo a la Ley Nº 23.928 no procede la actualización prevista por el punto 17 del artículo 34 de la Ley Nº 23.658.

Que, la conducta tipificada se encuadra como "infracción material no fraudulenta" que corresponde reprimir con la multa prevista por el art. 45 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modif.), con relación al período fiscal 1991, graduada en el setenta por ciento (70 %) del impuesto omitido.

Que, el Servicio Jurídico de esta dependencia, ha producido el pertinente dictamen concluyendo en la procedencia del cargo formulado, y la aplicación de la multa en el sentido ya expresado.

Que, a fs. 155 de los actuados surge la inexistencia del domicilio fiscal denunciado por la contribuyente, lo que obliga a esta Dirección a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (arts. 4º y 7º R. G. Nº 2210).

Por ello, atento lo dispuesto por los arts. 9º, 10, 23, 24, 26, 45, 76 y 100 último párrafo de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modif.) y 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modif. y 4º y 7º de la R. G. Nº 2210.

EL PRIMER REEMPLAZANTE DE LA JEFATURA DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "C"
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Determinar de oficio, por conocimiento presunto de la materia imponible, la obligación impositiva de "IMPORQUIM S. A.", estableciendo la ganancia neta sujeta al pago del Impuesto a las Ganancias en PESOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE CON QUINCE CENTAVOS ($ 20.47.15), por el período fiscal 1991, resultando en consecuencia un monto de impuesto devengado y omitido de PESOS CUATRO MIL NOVENTA Y CINCO CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 4.095.44).

ARTICULO 2º — Dejar constancia que el Impuesto a las Ganancias determinado en el artículo primero corresponde deducir la suma de PESOS SETENTA Y OCHO CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 78.45) en concepto de pago a cuenta del Impuesto sobre los Débitos Bancarios en cuenta corriente y otras operatorias, restando un saldo a favor de este Organismo de PESOS CUATRO MIL DIECISEIS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 4.016.99).

ARTICULO 3º — Imponerle la obligación de ingresar las sumas de PESOS CUATRO MIL DIECISEIS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 4.016.99) en concepto de Impuesto a las Ganancias y PESOS CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO ($ 4.965) relativos a los intereses resarcitorios: monto calculado conforme lo señalado en los considerandos pertinentes.

ARTICULO 4º — Aplicar a la firma "IMPORQUIM S. A." una multa graduada en el setenta por ciento (70 %) del gravamen omitido cuyo importe total asciende a PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS ONCE CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 2.811.89) por el período fiscal 1991.

ARTICULO 5º — Intimarle para que dentro de los quince (15) días a partir de la fecha de notificación de la presente, ingrese los montos consignados en el artículo tercero en concepto de Impuesto a las Ganancias, e intereses resarcitorios y la multa impuesta en el artículo cuarto, dejando constancia que corresponde la reliquidación hasta la fecha de su efectivo pago. Los citados ingresos deberá efectuarlos en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicarlo en igual plazo, a la Agencia Nº 2 sita en la Avda. Congreso Nº 5444, Capital Federal: bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de perseguir su cobro por vía de ejecución fiscal (art. 92 de la Ley Nº 11.683, t. o. en 1978 y sus modif.).

ARTICULO 6º — Dejar expresa constancia que de acuerdo al artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modif.), la determinación es parcial y comprende únicamente los aspectos a los cuales hace mención y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

ARTICULO 7º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a la Agencia Nº 2 para su conocimiento y demás efectos. — Cont. Púb. CARLOS ALBERTO ALVAREZ, Primer Reemplazante Jefatura División Revisión y Recursos "C", Región Nº 3.

e. 13/7 Nº 2122 v. 19/7/95

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica en el Expediente Nº 58.548/94, que mediante Resolución Nº 477/95 ha dispuesto instruir el sumario previsto en el artículo 101 de la Ley 20.337 a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS DE ROJAS LIMITADA, Matrícula 9496, con domicilio legal en la ciudad de Rojas, Provincia de Buenos Aires. La entidad sumariada tendrá un plazo de DIEZ (10) días, con más CUATRO (4) días en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba que haga a su derecho (artículo 1º inciso f, apartados 1 y 2 de la ley 19.549), intimándosela además para que en el mismo plazo constituya en debida forma domicilio especial en el radio de la Capital Federal y denuncie el real, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 (T. O. 1991). El presente se publica durante tres días seguidos en el Boletín Oficial, acorde lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Nº 1759/72 (T. O. 1991).

e. 12/7 Nº 2109 v. 14/7/95

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica en el Expediente Nº 51.984/92, que mediante Resolución Nº 472/95 ha dispuesto instruir el sumario previsto en el artículo 101 de la Ley 20.337 a la COOPERATIVA DE TRABAJO E INDUSTRIALIZACION DE PRODUCTOS DEL MAR "COINPROMAR" LIMITADA, Matrícula 13.280, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires. La entidad sumariada tendrá un plazo de DIEZ (10) días, con más TRES (3) días en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba que haga a su derecho (artículo 1º inciso f, apartados 1 y 2 de la ley 19.549), intimándosela además para que en el mismo plazo constituya en debida forma domicilio especial en el radio urbano de la Capital Federal y denuncie el real, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 (T. O. 1991). El presente se publica durante tres días seguidos en el Boletín Oficial, acorde lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Nº 1759/72 (T. O. 1991).

e. 12/7 Nº 2110 v. 14/7/95

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica en el Expediente Nº 48.105/89, que mediante Resolución Nº 467/95 ha dispuesto instruir el sumario previsto en el artículo 101 de la Ley 20.337 a la COOPERATIVA DE CREDITO CONLARA LIMITADA, Matrícula 11.564, con domicilio legal en Capital Federal. La entidad sumariada tendrá un plazo de DIEZ (10) días, para presentar su descargo y ofrecer la prueba que haga a su derecho (artículo 1º inciso f, apartados 1 y 2 de la ley 19.549), intimándosela además para que en el mismo plazo constituya en debida forma domicilio especial en el radio urbano de la Capital Federal y denuncie el real, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 (T. O. 1991). El presente se publica durante tres días seguidos en el Boletín Oficial, acorde lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Nº 1759/72 (T. O. 1991).

e. 12/7 Nº 2111 v. 14/7/95

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica en el Expediente Nº 47.931/89, que mediante Resolución Nº 351/95 ha dispuesto instruir el sumario previsto en el artículo 101 de la Ley 20.337 a la COOPERATIVA DE TRABAJO PETROLERO LIMITADA, Matrícula 10.767, con domicilio legal en la localidad de Comodoro Rivadavia, Provincia de Chubut. La entidad sumariada tendrá un plazo de DIEZ (10) días, con más OCHO (8) días en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba que haga a su derecho (artículo 1º inciso f, apartados 1 y 2 de la ley 19.549), intimándosela además para que en el mismo plazo constituya en debida forma domicilio especial en el radio urbano de la Capital Federal y denuncie el real, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 (T. O. 1991). El presente se publica durante tres días seguidos en el Boletín Oficial, acorde lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Nº 1759/72 (T. O. 1991).

e. 12/7 Nº 2112 v. 14/7/95

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Gerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de tres (3) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detallan a concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4º Piso, Capital Federal. — CUZZIOL, Pedro Andrea. — FERNANDEZ, Omar Aníbal. — RICCI, Luis Alberto. — TOLABA, Armando.

e. 13/7 Nº 2123 v. 17/7/95

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SECRETARIA DE SALUD

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Resolución Nº 284/95

Bs. As., 28/6/95

VISTO

El artículo 44 incisos p) y q) de la Ley Nº 24.193 y;

CONSIDERANDO

Que en la citada norma se establece como deber y atribución de este Organismo la implementación y actualización permanente de los Registros de Dadores de Organos y la concreción de las actividades inherentes al seguimiento de los pacientes trasplantados.

Que, a tales efectos, resulta necesario la adopción de criterios uniformes relativos a los datos que deberán remitirse a este I. N. C. U. C. A. I. para la correcta y eficiente organización de los referidos Registros.

Que es imprescindible a este fin la aprobación de Protocolos o Formularios Tipo que contengan los datos mínimos indispensables requeridos para su implementación.

Que el Departamento Jurídico ha tomado la intervención que le compete.

Que se actúa en virtud de las facultades invocadas en el visto de la presente Resolución.

Por ello

EL HONORABLE DIRECTORIO DEL
INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR
DE ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE

ARTICULO 1° — Apruébase el Formulario tipo denominado "Registro de Pacientes con Trasplantes Renal", compuesto de cuatro (4) fojas, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — El Formulario referido en el artículo precedente deberá ser remitido por los profesionales intervinientes al I. N. C. U. C. A. I., a los Organismos Regionales o a los Jurisdiccionales respectivos, en un plazo no mayor a treinta (30) días contados desde el momento en que el implante tuvo lugar.

ARTICULO 3° — Apruébase el Formulario Tipo denominado "Trasplante Renal, Historia Clínica del Donante Vivo", compuesto de ocho (8) fojas, el cual deberá cumplimentarse toda vez que haya tenido lugar un trasplante renal con donante vivo, el que forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo II de la misma y que deberá adjuntarse al Formulario aprobado por el artículo 1.

ARTICULO 4° — Apruébase el Formulario Tipo denominado "Protocolo de Evolución del Trasplante", compuesto de dos (2) fojas, que integra la presente como Anexo III.

ARTICULO 5° — El Formulario aprobado precedentemente deberá ser remitido al I. N. C. U. C. A. I. a los Organismos Regionales o a los Jurisdiccionales según corresponda, cada seis (6) meses en forma permanente hasta tanto se produzca la derivación del paciente trasplantado a otro establecimiento asistencial y/o hasta su fallecimiento.

ARTICULO 6° — Los Organismos Regionales o los jurisdiccionales en su caso, deberán remitir al I. N. C. U. C. A. I. la información por ellos recibida en virtud de las normas que por medio de la presente Resolución se aprueban, ello en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas de su recepción.

ARTICULO 7° — La información solicitada en los artículos 1, 3 y 4 de la presente, será de cumplimiento obligatorio a partir del 1° de julio de 1995.

ARTICULO 8° — Regístrese. Comuníquese a las áreas pertinentes del I. N. C. U. C. A. I., a la Sociedad Argentina de Nefrología y a la Sociedad Argentina de Trasplantes, a los Organismos Regionales y a los Jurisdiccionales. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido archívese. — Dr. DANIEL RICARDO NEUSTADT, Presidente I. N. C. U. C. A. I.

ANEXO I

— REGISTRO DE PACIENTES CON TRASPLANTE RENAL (SI)

ANEXO II

TRASPLANTE RENAL
HISTORIA CLINICA DEL DONANTE VIVO (HC-DVR)

ANEXO III

PROTOCOLO DE EVOLUCION DEL TRASPLANTE RENAL

13/7 Nº 2124 v. 17/7/95

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Resolución Nº 285/95

Bs., As., 28/6/95

VISTO el estado actual de la regulación en materia de laboratorios y servicios de histocompatibilidad en relación con la temática trasplantológica y,

CONSIDERANDO:

Que el desarrollo científico y tecnológico ocurrido desde la Resolución Nº 272/81 de la Secretaría de Estado de Salud Pública hace imprescindible adecuar su contenido al imperativo de la actual exigencia en la materia considerada.

Que el Instituto Nacional Central Unico Coordinador de Ablación e Implante se halla legalmente facultado para tal cometido por una amplia competencia otorgada para realizar cuanta acción resulte necesaria para el mejor cumplimiento de sus fines, en consonancia con la innegable importancia que un adecuado servicio de serología e histocompatibilidad reviste en la práctica trasplantológica.

Que se ha previsto un plazo de dos años de duración de la habilitación conforme a las nuevas normas y plazos para la adecuación de los servicios existentes a los requisitos actuales, en función del carácter impostergable que revisten para un necesario ordenamiento de una actividad regulada por la Ley 24.193 y su actual reglamentación.

Que la Dirección Científico Técnica y el Departamento Jurídico han tomado la intervención que respectivamente les compete.

Por ello;

EL HONORABLE DIRECTORIO DEL
INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE
ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

ARTICULO 1°: Apruébanse las nuevas normas para la habilitación, rehabilitación y funcionamiento de los laboratorios de histocompatibilidad que forman parte del ANEXO UNICO de la presente resolución.

ARTICULO 2°: Elévese la presente a la Secretaría de Salud y a las autoridades sanitarias jurisdiccionales a los fines correspondientes.

ARTICULO 3°: Regístrese, notifíquese a las áreas involucradas, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a quienes corresponda y oportunamente archívese. — Dr. DANIEL RICARDO NEUSTADT, Presidente, I. N. C. U. C. A. I.

ANEXO UNICO

A) DISPOSICIONES COMUNES

1. — Incumbe a las autoridades sanitarias jurisdiccionales otorgar la habilitación y rehabilitación de los laboratorios de histocompatibilidad existentes en sus respectivos ámbitos de competencia, de lo que deberán dar cuenta inmediata al INCUCAI en un plazo no mayor a siete (7) días hábiles. A ese fin adjuntarán, en cada supuesto, la siguiente información:

a) Datos del Establecimiento: Nombre o razón social, domicilio (calle, número, piso, departamento, localidad, provincia, código postal), teléfonos y si reviste el carácter de entidad pública, privada o mixta.

b) Datos del Director del mismo (Título y matrícula profesional, domicilio, DNI).

c) Número de resolución o acto administrativo que otorgó la habilitación o rehabilitación, fechas de otorgamiento y vencimiento respectivamente.

d) Datos de los profesionales que integran el equipo del laboratorio (Nombres y Apellidos, domicilio —calle, número, piso, departamento, localidad, provincia, código postal—, título y matrícula profesional, DNI).

2. — Las normas que contiene el ANEXO adjunto serán de aplicación inmediata.

Las autoridades sanitarias jurisdiccionales elevarán al INCUCAI un programa para la habilitación y rehabilitación de los laboratorios de histocompatibilidad que contemple su puesta en marcha en un plazo no mayor de treinta (30) días de su entrada en vigencia. Se fija como plazo máximo para su ejecución el de noventa (90) días.

3. — Establécese en dos (2) años el tiempo de vigencia de las habilitaciones de los laboratorios de histocompatibilidad que se otorguen de conformidad con las nuevas normas.

4. — Los laboratorios deberán mantener las condiciones existentes a la fecha de su habilitación en materia de infraestructura, equipos, técnicas y recursos humanos y deberán además para su rehabilitación periódica aprobar en cada caso los mecanismos y pruebas de control de calidad establecidos por el INCUCAI y los organismos sanitarios jurisdiccionales.

B) REQUERIMIENTOS DE HABILITACION

1. — PERSONAL:

Jefe del laboratorio médico, bioquímico, o biólogo, con certificado de capacitación y concurrencia de tres (3) años en un servicio de histocompatibilidad nacional o internacional reconocido.

En caso de no cumplimentar el tiempo mínimo de capacitación exigido el Laboratorio podrá desarrollar su actividad bajo la supervisión y responsabilidad técnica de un Servicio de Referencia a designar por el INCUCAI, y por un período que no podrá superar los 2 (dos) años.

Personal profesional, técnico y/o administrativo según las necesidades del laboratorio.

2. — SALA DE ESPERA Y SECRETARIA

3. — SALA DE EXTRACCIONES

4. — LABORATORIO:

a) AREA SEROLOGICA:

1. — Determinación de antígenos de Histocompatibilidad Clase I:

— Método: tinción eosina - formol.
— Método Inmunofluorescencia.
2. — Técnicas de Cross-Match.
3. — Determinación de grupo sanguíneo ABO.

MATERIAL NECESARIO:

— BIENES CAPITALES
— Centrífuga de mesa con cabezales y portatubos
— Microcentrífuga
— Microjeringa Hamilton 1 a 100 ul con dispenser
— Microjeringa Hamilton 1 a 250 ul con dispenser
— Pipeta automática de 5 a 50 ul
— Heladera
— Freezer de - 20° C
— Freezer de - 80° C (Opcional)
— Microcospio óptico invertido, con contraste de fase y/o accesorios para inmunofluorescencia
— Cámara Neubauer y cubre objetos
— Vórtex

— Transiluminador
— Sistema de congelamiento con Nitrógeno líquido
— Balanza analítica
— Medidores de pH
— Esterilizadora para secado y esterilización de materiales

— REACTIVOS
— Sueros Anti HLA clase I
— Ficoll Hipaque
— Suero de Conejo con actividad complemento
— Hanks o PBS
— Solución de Turk
— Colorantes para lectura de reacción y viabilidad
— Vaselina
— Bromuro de etidio y/o CFDA y/o FITC según técnica
— Sueros tipificadores eritrocitarios
— Albúmina bovina y suero fisiológico

— DESCARTABLES
— Microplacas tipo Terasaki
— Guantes
— Porta y cubreobjetos
— Tips
— Tubos de microcentrífuga
— Pipetas Pasteur de plástico y vidrio
— Tubos de material plástico

— NO DESCARTABLES
— Erlenmeyers
— Tubos de vidrio: cónicos
— hemodiálisis
— Kahn

b) AREA CULTIVOS (OPCIONAL)

— Aprobación de la CNEA
— Ambito de trabajo aislado del resto del laboratorio
— Materiales y reactivos estériles
— Medidas de esterilidad en el área (uso de camisolín, guantes, barbijo, desinfección del área y aparatología).

MATERIAL REQUERIDO:

— BIENES CAPITALES
— Flujo laminar
— Estufa de cultivo con CO2, humedad, 37° C
— Contador de centelleo o contratación para su utilización del mismo en otro centro que lo posea
— Cosechador de células
— Bomba de vacío
— Centrífuga de mesa
— Pipeta automática de 5 a 50 ul
— Microjeringa con dispenser 1 a 100 ul
— Sistema de filtrado de soluciones

— REACTIVOS
— Ficoll Hypaque
— Solución de Hanks
— Medio de cultivo
— Timidina tritiada
— Fitohematoglutinina
— Mitomicina (optativo si no se irradian células)
— Agua bidestilada
— Líquido de centelleo
— POPOP y PPO

— DESCARTABLES
— Pipetas pasteur
— Tubos de plástico y de vidrio
— Tips
— Viales
— Placas para cultivo
— Papel para cosechar células
— Container para material radioactivo

c) PARA EL EMPLEO DE TECNICA DE BIOLOGIA MOLECULAR

EQUIPAMIENTO NECESARIO

1) Extracción de DNA:
Reactivos
Microcentrífuga
Centrífuga de mesa
Micropipetas automáticas de 1 a 20 ul, de 20 a 200 ul, de 200 a 1000 ul
Tips estériles para las mismas
Vortex
Baño termostatizado
Espectrofotómetro (opcional)
Heladera
Freezer -20 y -80°C (optativos según técnicas)
Guantes descartables
Camisolín
Fuente de poder (opcional según técnica)
Cuba electroforética (opcional según técnica)
Transiluminador (opcional según técnica)

2) Amplificación de DNA:
Termociclador
Reactivos
Micropipetas automáticas de 1 a 20 ul, de 20 a 200 ul, de 200 a 1000 ul
Tips estériles para las mismas con filtros
Taq DNA polimerasa
Desoxinucleotidos
Primers
Controles internos de amplificación
Buffer de PCR
Fuente de Poder
Cuba electroforética
Peines para electroforesis
Transiluminador UV
Cámara polaroid y fotos
Máscara de protección UV
Horno a microondas (opcional)

Hasta aquí si se utiliza SSP (Primers secuencia específica) por visualización e interpretación de resultados. Si se utiliza SSO (Oligonucleotidos secuencia específica) y según técnica:

a) Dot blot e hibridización
b) Hibridización reversa
c) Gasett RX - Revelador (todo el sistema)
d) Radioisótopos: autorización CONEA

Areas de Trabajo:

I — Area de preparación de reactivos
II — Area de extracción de DNA o preamplificación
III — Area de Amplificación de DNA

Circulación obligada de I a III.

Dichas áreas deben estar separadas por posibles contaminaciones.

C) REQUERIMIENTOS GENERALES

1) Todas las áreas deben estar distribuidas en espacios cómodos y suficientes con iluminación y ventilación adecuadas.

2) Los procedimientos detallados en el apartado anterior requieren temperaturas medias entre 18 a 24 °C, por lo que los lugares deberán estar provistos de aire acondicionado y calefacción que evite las oscilaciones de temperatura.

3) Los freezers y heladeras deberán ser ubicados en lugares con temperaturas medias y deberán ser sometidos a controles periódicos para asegurar su buen funcionamiento permanente.

4) Los reactivos deberán ser almacenados a las temperaturas preindicadas, rotulados con fechas de vencimiento legibles y sin alteración.

5) La recolección de muestras (sangre y/o derivados, bazo, ganglio) debe incluir en forma clara el nombre o registro de la misma, su fecha de obtención y fuente de origen.

Deberá ser también especificado si el paciente ha recibido transfusiones o ha sido sometido a trasplante previo (ficha inmunológica).

6) Los antisueros HLA Clase I deben abarcar todas las especificidades conocidas, ser preferiblemente monoespecíficos, y testeados antes de su incorporación a las placas de tipificación.

7) Las placas de tipificación deben incluir controles internos
— positivos
— negativos

8) El suero de conejo con actividad complemento debe ser testeado, previo a su uso, en presencia y ausencia de sueros específicos, para comprobar su toxicidad.

9) Todo laboratorio de histocompatibilidad deberá detallar las técnicas de Cross Match empleadas: prolongade, citometría de flujo, con antiglobulina u otras.

e. 13/7 Nº 2125 v. 17/7/95

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Resolución Nº 286/95

Bs. As., 28/6/95

VISTO:

La necesidad de contar con técnicas actualizadas de tipificación del Sistema Mayor de Histocompatibilidad humano HLA clase I y clase II, a los efectos de su aplicación en el procedimiento de distribución y asignación de riñones cadavéricos para transplante, y en la tipificación de receptores para transplante y;

CONSIDERANDO:

Que los avances científicos en la materia han permitido la identificación de nuevos alelos nomenclados para la tipificación de antígenos HLA clase I;

Que la adquisición de nuevos sueros tipificadores ha posibilitado una mejor definición de los citados antígenos;

Que la tipificación de antígenos HLA clase II por métodos serológicos ha sido una técnica de difícil ejecución en lo atinente a la separación de linfocitos T y B, la falta de sueros monoespecíficos para cubrir todas las especificidades clase II y la baja expresión antigénica;

Que el advenimiento de las técnicas de biología molecular para la determinación de los alelos clase II significó la identificación de los genes que codifican los antígenos HLA, así como también la menor discordancia de tipificación;

Que esta técnica dio como resultado una disminución significativa en el número de blancos y una mejor definición de la heterocigosis;

Que la lista de espera para potenciales receptores de transplante renal cadavérico ha sido confeccionada incorporando a aquellos en etapas anteriores al desarrollo de estas nuevas técnicas que permiten la identificación de nuevos alelos clase II, lo que representa un considerable avance en la evolución del implante y sus resultados;

Que en virtud de lo expresado precedentemente se hace necesario establecer normas específicas para la tipificación de HLA clase I y II de potenciales receptores de transplante; como asimismo proceder a la retipificación de los potenciales receptores ya incluidos en lista de espera que lo requieran, de acuerdo con las nuevas técnicas, según el listado de especificidades establecido por el INCUCAI;

Que los Laboratorios que lleven a cabo los procedimientos de tipificación deberán ajustarse a los requisitos establecidos en la Resolución Nº del INCUCAI;

Que para la elaboración de las presentes normas han sido consultadas la Sociedad Argentina de Transplante y la Sociedad Argentina de Histocompatibilidad;

Que se actúa en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 44 inc ñ) de la Ley Nº 24.193.

Que el Departamento Jurídico ha tomado la intervención que le compete;

Por ello;

EL HONORABLE DIRECTORIO DEL
INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR
DE ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

ARTICULO 1°: El procedimiento de tipificación de pacientes para su incorporación en lista de espera de potenciales receptores de transplante renal con órganos cadavéricos, deberá efectuarse de acuerdo a las siguientes técnicas: a) Sistema HLA clase I, por serología; b) Sistema HLA clase II, por biología molecular, e informado en los protocolos oficiales de inscripción de acuerdo a la nomenclatura aprobada por la presente Resolución y que forma parte del Anexo Unico de la presente.

ARTICULO 2°: En caso de transplante renal con donante vivo relacionado, las técnicas de tipificación deberán adecuarse a lo establecido en el artículo 1°.

ARTICULO 3°: Establecer que los procedimientos de tipificación dispuestos serán llevados a cabo a partir de la vigencia de la presente.

ARTICULO 4°: Disponer la retipificación de los pacientes inscriptos en la lista de espera para transplante con riñón cadavérico, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente.

ARTICULO 5°: Los Laboratorios y profesionales que lleven a cabo los procedimientos de tipificación para transplante serán exclusivamente los habilitados por el INSTITUTO CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE, o por los Organismos Provinciales, Regionales o Jurisdiccionales, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 285, del INCUCAI.

ARTICULO 6°: Apruébase el Listado de Especificidades HLA establecidas por este Organismo Nacional que como Anexo Unico forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 7°: Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a los Organismos de la Seguridad Social, a las Sociedades Científicas, a los Organismos Regionales y Jurisdiccionales, y a quien corresponda. Cumplido archívese. — Dr. DANIEL RICARDO NEUSTADT, Presidente, I. N. C. U. C. A. I.

ANEXO UNICO

Listado de especificidades HLA establecido por el INCUCAI

LOCUS A
A1 (A36)
A2
A3
A23
A24
A25 (A66)
A26 (A34; A43)
A11
A28 (A68; A69)
A30
A31
A32 (A74)
A33

LOCUS B
B51
B52
B7 (B73; B42)
B44
B45
B13
B14 (B64; B65)
B62 (B70; B71; B72; B75; B76)
B63 (B77; B46)
B38
B39 (B67)
B57

LOCUS B
B58
B18
B49
B50
B22 (B54; B55; B56)
B27
B35 (B78)
B53
B37
B60 (B47)
B61 (B41)
B48

LOCUS DR
DR1
DR15
DR16
DR17
DR18
DR4
DR11
DR12
DR13
DR14
DR7
DR8
DR9
DR10

e. 13/7 N° 2126 v. 17/7/95